



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN TRIBUTOS
EMPRESARIALES
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**Consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho
imponible del impuesto al valor agregado en la Empresa Inversiones
Protésica, C.A del Municipio Libertador del Distrito Capital.**

**Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en
Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales**

Lcdo. Jorge Luis Oliveros

C.I: V-15.188.761

Tutor: Abog. José F. Conte

Trujillo, 2015

C.C. Reconocimiento



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN TRIBUTOS
EMPRESARIALES
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**Consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho
imponible del impuesto al valor agregado en la Empresa Inversiones
Protésica, C.A del Municipio Libertador del Distrito Capital.**

www.bdigital.ula.ve

Lcdo. Jorge Luis Oliveros

C.I: V-15.188.761

Tutor: Abog. José F. Conte

Trujillo, 2015

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	iii
INDICE DE TABLAS.....	vi
INDICE DE GRAFICOS.....	vii
Resumen.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del problema.....	4
Formulación del Problema.....	12
Sistematización del Problema.....	13
Objetivos de la investigación.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos.....	13
Justificación de la investigación.....	14
Delimitación de la investigación.....	14
CAPITULO II.....	16
MARCO TEORICO.....	16
Antecedentes de la investigación.....	16
Bases Teóricas.....	18
El Sistema Tributario.....	18
Principios del Sistema Tributario.....	19
Principio de Legalidad.....	19
Principio de Generalidad.....	19
Principio de Igualdad.....	20
Principio de Capacidad Contributiva.....	21
Principio de Progresividad.....	21
Principio de no confiscatoriedad.....	22
Principio Pecuniaria de la Relación Tributaria.....	24
Principio de Irretroactividad Tributaria.....	24
Principio de Tutela Jurisdiccional Tributario.....	25
El Deber de Contribuir.....	26
Relación Jurídica Tributaria.....	27
Elementos de la Relación Jurídico Tributaria.....	27
Sujetos de la Relación Jurídico Tributaria.....	28
Sujeto Activo.....	28
Sujeto Pasivo.....	28
Objeto y Hecho Imponible.....	29
Objeto Imponible.....	29
Hecho Imponible.....	29
La Base Imponible.....	30
Temporalidad Tributaria.....	30
Temporalidad de los Hechos Imponibles.....	31
Clasificación de los Tributos.....	31
El Impuesto.....	32

Clasificación de los Impuestos.....	33
Por la Base Imponible que los Afecta.....	33
Impuestos Directos.....	33
Impuestos Indirectos.....	34
Por el Tipo Imponible.....	35
Sin Tipo Impositivo.....	35
Proporcionales.....	36
Los Progresivos.....	36
Los Regresivos.....	36
La Manifestación que se Grava.....	37
Impuesto Sobre la Ganancia.....	37
Impuesto Sobre el Capital.....	38
Impuesto Sobre el Gasto.....	38
Las Tasas.....	38
Contribuciones Especiales.....	39
Características Esenciales de los Tributos.....	39
Sociedades Mercantiles.....	39
Clasificación de las Sociedades Mercantiles.....	39
Sociedades Colectivas.....	39
Sociedad de comandita Simple y Por Acciones.....	40
Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	40
Sociedades Anónimas.....	40
Impuesto al Valor Agregado.....	41
Características del Impuesto al Valor Agregado.....	41
Elementos de la relación tributaria.....	42
Actividades gravadas con el Impuesto al Valor Agregado.....	43
Temporalidad del Hecho Imponible.....	44
Determinación de la Obligación tributaria en el caso del Impuesto al Valor Agregado.....	45
Venta de bienes muebles corporales.....	45
Cuando se realicen importaciones definitivas de bienes muebles, cuando se registre la declaración aduanal.....	45
Cuando se prestan servicios.....	45
Determinación de la Cuota Tributaria.....	46
Análisis de las Consideraciones Financieras.....	47
Costos.....	47
Gastos.....	47
Ingresos.....	48
Activo.....	48
Activo Circulante.....	49
Efectivo.....	50
Cuentas por Cobrar.....	51
Pasivo.....	51
Pasivo Circulante.....	52
Cuentas por Pagar.....	52

Patrimonio.....	53
Indicadores Financieros.....	54
Razones de Actividad.	55
Ventas a activo total.....	56
Ventas Netas a Activos Fijo.....	56
Rotación de inventario.....	56
Rotación de Cuentas por Cobrar.....	56
Empresas.....	57
Bases Legales.....	57
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	57
Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	58
De la Temporalidad de los Hechos Imponibles.....	59
Reglamento de la Ley del IVA.....	60
Sistema de Variables.....	62
Generalidades de la Empresa	63
CAPÍTULO III.....	65
MARCO METODOLÓGICO.....	65
Naturaleza de la Investigación.....	65
Población y Muestra.....	66
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	67
Validez del Instrumento.....	68
Confiabilidad del Instrumento.....	69
Técnicas de Análisis de Datos.....	70
CAPITULO IV.....	71
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	71
CAPITULO V.....	82
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
Conclusiones.....	82
Recomendaciones.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
Anexo “A” Instrumento	88
Anexos “B” Validaciones	93

INDICE DE TABLAS

Item 1. ¿Conoce usted el significado de temporalidad del Impuesto al Valor Agregado?.....	71
Item 2. ¿En la empresa, existe un conjunto de reglas y normas con relación al manejo de los tributos?	72
Item 3. ¿Se implantan estrategias fiscales para instaurar, seguir y cumplir con las obligación del IVA?.....	72
Item 4. ¿Reconoce la incidencia económica de los tributos en la empresa?.....	73
Item 5. ¿Se siguen los procedimientos establecidos o parámetros en los cuales se genera el hecho imponible según el principio de temporalidad del IVA (Art. 13, LIVA)?	73
Item 6. ¿Reconoce la importancia del IVA gravado al momento de facturar la venta?.....	74
Item 7. ¿Se aprovechan todas las facturas para el cálculo del crédito fiscal en pro de disminuir la cuota tributaria a enterar?.....	75
Item 8. ¿La empresa en la que usted presta servicios, al realizar la declaración mensual del IVA, con frecuencia le genera Excedente de Crédito Fiscal para el próximo mes?.....	75
Item 9. Con respecto a la disponibilidad del efectivo, ¿considera relevante la influencia del débito, el crédito fiscal y la cuota tributaria a enterar al fisco en este (el efectivo)?.....	76
Item 10. ¿Recuerda haber tenido dificultades al momento de enterar la cuota tributaria, influyendo negativamente en el flujo de caja?.....	77
Item 11. ¿Se mide el efecto del daño patrimonial por el incumplimiento en la toma de decisiones internas de la empresa?.....	77
Item 12. ¿Se tiene control de las ventas a crédito tomando en cuenta la cuota tributaria generada en un periodo fiscal y su incidencia en el flujo de caja?.....	78
Item 13. ¿Cree que la política de ventas a crédito son las más adecuadas para la actividad comercial que realiza la empresa?.....	79
Item 14. ¿Considera conveniente el porcentaje de ventas por cobrar con respecto a las ventas totales, tomando en cuenta la incidencia de estas en la cuota tributaria a enterar en el impuesto al IVA?.....	80
Item 15. ¿Se deben tomar medidas de precaución cuando las operaciones son irregularmente altas o bajas?.....	81

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. ¿Se implantan estrategias fiscales para instaurar, seguir y cumplir con las obligación del IVA?.....	72
Gráfico 2. Con respecto a la disponibilidad del efectivo, ¿considera relevante la influencia del débito, el crédito fiscal y la cuota tributaria a enterar al fisco en este (el efectivo)?.....	76
Gráfico 3. ¿Se mide el efecto del daño patrimonial por el incumplimiento en la toma de decisiones internas de la empresa?.....	78
Gráfico 4. ¿Cree que la política de ventas a crédito son las más adecuadas para la actividad comercial que realiza la empresa?.....	79
Gráfico 5. ¿Considera conveniente el porcentaje de ventas por cobrar con respecto a las ventas totales, tomando en cuenta la incidencia de estas en la cuota tributaria a enterar en el impuesto al IVA?.....	80

www.bdigital.ula.ve



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL MENCIÓN TRIBUTOS
EMPRESARIALES
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN
MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA EMPRESA
CENTRAL CAFETERO FLOR DE PATRIA MUNICIPIO PAMPÁN ESTADO
TRUJILLO.**

AUTOR: Lado. Jorge Luis Oliveros

TUTOR: Abog. José F Conte

www.bdigital.ula.ve

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito fundamental describir las consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho imponible del impuesto al valor agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A del Municipio Libertador del Distrito Capital. La población objeto de estudio estuvo integrada por nueve (09) personas ubicadas en las Gerencia General, Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Contabilidad, la técnica empleada para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento aplicado fue el cuestionario en su modalidad estructurada, contentiva de quince (15) Ítems con preguntas cerradas de tipo tricotómica. El análisis de los datos, se estableció a través de la estadística descriptiva, por lo cual se diseñaron tablas y gráficos, permitiendo concluir que la Empresa Inversiones Protésica, conoce de la importancia que tiene la aplicación del principio de temporalidad para así evitar verse expuesto a un proceso confiscatorio de no tener la liquidez suficiente para cubrir dicha obligación.

Palabras claves: Impuesto al Valor Agregado, temporalidad del hecho imponible, confiscatoriedad.

INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado, (I.V.A) se ha caracterizado por ser uno de los medios de recaudación más importantes en Venezuela, es considerado como el mayor exponente de la llamada tributación indirecta y se determina por la agregación de valor que los participantes de la cadena de comercialización de bienes y servicios ofrecen en cada una de las etapas.

La temporalidad del hecho imponible que aplica al Impuesto al Valor Agregado está desarrollada en el artículo 13 de la Ley que rige a dicho tributo. Se entiende por temporalidad, el momento en el cual se considera realizado el hecho imponible que da origen a la obligación tributaria por parte del contribuyente, la temporalidad del hecho imponible se da en los casos de la realización de ventas de bienes muebles corporales, de importaciones, de prestación de servicios y de exportaciones. Para ambos casos, por la venta de bienes y servicios realizados o prestados a entes públicos, el hecho imponible se considera realizado cuando se autorice la emisión de la orden de pago correspondiente.

Esta diferenciación, no parece tener otra justificación que el reconocimiento que tienen el Estado o sus manifestaciones que constituyen el Sujeto Activo en la relación tributaria, al adeudar importes del Impuesto al Valor Agregado a los sujetos pasivos, mejoraría una situación que en el ámbito económico marcaría un esquema confiscatorio y limitante de los derechos económicos de los contribuyentes.

La Ley que rige al Impuesto al Valor Agregado define dos aspectos a considerar para determinar la temporalidad del hecho imponible relativo a la venta de bienes muebles corporales o una prestación de servicios. La primera de estas consideraciones se refiere a los supuestos de hecho que determinarán una temporalidad específica sobre dichas operaciones, para determinar el momento en que ocurre el hecho imponible de forma especial. Esta condición es que la venta de bienes o prestación de servicios se realice a entes públicos. La segunda de las condiciones se refiere, ya en forma

específica, al momento mismo en el cual se consideran realizados los hechos imponible que involucren a dichos entes públicos. Este momento lo marca la autorización de la emisión de la orden de pago por parte del ente público. Cabe acotar, que ni en la propia ley que rige al Impuesto al Valor Agregado, ni en su reglamentación se desarrollan elementos conceptuales que refieran al alcance de la expresión de entes públicos, ni tampoco se establece en que constituye la orden de pago. Queda entonces un vacío legal que debe ser atendido conforme las disposiciones del Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Se entiende entonces, la administración financiera del sector público a el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, por orden de pago debe atribuirse a la de cualquier instrumento o modalidad que persiga la satisfacción de la deuda por parte del ente público deudor, bien sea, órdenes de pago, los cheques, las ordenes de transferencia bancarias, oficios bancarios, entre otros.

Se cumple entonces, que cuando un contribuyente del Impuesto al Valor Agregado realiza ventas de bienes muebles corporales o presta servicios independientes a un ente público, el hecho imponible ocurrirá en la oportunidad en que se autorice la orden de pago que constituya la contraprestación a favor del contribuyente.

En estos casos se debe considerar que las operaciones realizadas con empresas del Estado, que se hayan constituido bajo la figura de sociedades mercantiles, deberán ser tratadas conforme las disposiciones del aplazamiento del hecho imponible en los términos señalados en artículo 13 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, debido a que de no aplicar dicho artículo tiende el sujeto pasivo a pasar por un proceso confiscatorio de no tener la liquidez suficiente para cubrir dicha obligación.

Lo anteriormente descrito, constituye el propósito por el cual se pretende describir las consecuencias financieras del principio de

temporalidad del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A del Municipio Libertador del Distrito Capital.

La siguiente investigación tiene como base un estudio de campo, y se estructurará de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se encuentra el planteamiento del problema, la formulación de los objetivos de la investigación clasificados como: general y específicos, la justificación y la delimitación.

En el Capítulo II, se describe el marco teórico, donde se muestran los antecedentes de la investigación, la definición de términos básicos y el cuadro de las variables.

El Capítulo III, está constituido por el marco metodológico, incluyendo la naturaleza de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validez del instrumento, la confiabilidad del instrumento y las técnicas de análisis de datos.

El Capítulo IV, se presenta el análisis de los resultados.

Por último, En el Capítulo V, se expondrán las conclusiones y recomendaciones a las que se llegará en esta investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Los tributos tienen sus inicios en las eras primitivas de la humanidad, en los que se eran entregados a los dioses ofrendas a cambio de algunos beneficios según sus creencias. Muchos años después en la civilización Griega se utilizaron los tributos de manera más sistematizada, en la que era utilizado el principio de progresividad tributaria, y eran administrados y clasificados según el tipo de tributo. En la era medieval, los señores feudales obligaban a los pobladores a pagar tributos en especies mediante la entrega de los productos de su actividad agrícola a cambio de las extensiones de terrenos que les eran asignadas por éstos.

Ya en la era moderna los tributos utilizados actualmente, comienzan a implementarse a partir de finales del siglo XIX y principios del XX, tales como lo son el impuesto a las ganancias, el impuesto a las ventas, los impuestos a la producción, entre otros. Tendrán sus modificaciones siendo adaptados a las diferentes coyunturas sociales políticas y económicas que se presentan a nivel mundial. Así como lo describe Bravo (2008),:

“Hasta la década de los 30 en el siglo pasado, los tributos eran considerados como instrumentos para llevar recursos a las arcas de los Estados. Su función estaba circunscrita a constituir un ingreso para el Fisco y por ello era de general aceptación que el tributo, desde el punto de vista jurídico, debía estar estructurado en normas abstractas, generales, claras, completas y estables”.

Que luego de la crisis económica de esta década plantea Bravo (2008):

“Al darse el principio de igualdad a los ciudadanos y no solo de libertad, los tributos adquieren nuevas finalidades, pues dejan de ser solo simples medios de recaudación para

convertirse en instrumentos de la política económica y social de los estado”.

Dicha sistematización se basa igualmente en el principio de legalidad tributaria, que en Venezuela se encuentra constitucionalmente tipificando en que “no podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.” (art. 317 CRBV).

Los tributos se basan fundamentalmente en el principio de legalidad tributaria, que como ya se indicó, autoriza la creación, modificación y supresión de los tributos; junto a este principio formal existen otros principios pero de tipo material, tales como el de capacidad económica ya que toma en cuenta el nivel económico del contribuyente para determinar su responsabilidad o no frente a este.

La progresividad que representa el aumento o disminución del tributo tomando en cuenta la capacidad tributaria; generalidad en el que todos están obligados a coadyuvar al mantenimiento de la carga fiscal del Estado; la no confiscatoriedad de los tributos, según el cual la tributación no puede constituir un mecanismo indirecto para privar a los ciudadanos de sus bienes; la igualdad de los miembros de la sociedad frente a las leyes y deberes tributarias: Todos estos clásicos principios también se deben aplicar con los tres principios adicionales que establece el texto constitucional venezolano, tales como la elevación del nivel de vida de la población, la protección de la economía nacional y el principio de recaudación eficiente ejercido por el Administrador tributario.

La clasificación tributaria que mejor se ha aceptado se reconoce partiendo de la división en impuestos, tasas y contribuciones especiales, los cuales se subdividen en impuestos directos, definidos como aquellos impuestos que gravan directamente la renta o ganancia, la riqueza y la

propiedad, entre los que comúnmente se puede encontrar, el impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio, el impuesto sobre vehículos, entre otros.

Y los impuestos indirectos que son aquellos impuestos que gravan específicamente el consumo, no afecta el ingreso o la renta del contribuyente, sino que se adhiere al costo de un bien o servicio, el impuesto indirecto mejor reconocido es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual es implementado en muchos países debido a que representa el impuesto que más ingresos en materia tributaria les genera, no obstante, la carga económica que el mismo genera se traslada en la propia cadena de consumo.

Los tributos eran exigidos por los Monarcas, generalmente de forma excepcional y luego, para financiar las guerras e invasiones permanentes de la Edad Media. No obstante, no faltaba nunca la intención del monarca de exigir dicho dinero sin importar para que serían utilizados, pero en la actualidad dicha importancia se ha centrado o focalizado en otros puntos fundamentales como los son la redistribución de los recursos, con el fin de utilizar los ingresos provenientes de tributos caracterizados por el principio de progresividad, como el impuesto sobre la renta, para luego distribuir dichos recursos en grupos otros económicos o sociales. Otra importante función es la de corregir la ineficiencias existentes en la economía, como son las importaciones, mediante la implementación de aranceles de importación.

Igualmente, estas políticas fiscales tienen una intención proteccionista por parte del Estado, con el fin de dar apoyo a diferentes actividades que se pretendan desarrollar en el país, tales como la agricultura, industria, entre otra. Y por último con los tributos se intenta fomentar y desarrollar la economía, debido a que ellos poseen un papel fundamental, ya que mediante los recursos que se obtienen por la implementación de un tributo determinado se puede lograr desarrollar un sistema de comunicación vial en ciertas zonas del país.

A nivel mundial los sistemas tributarios se han implantado con una gran similitud, debido al seguimiento e implementación de doctrinas legales en materia tributaria similares en la mayoría de los países occidentales. Esta directriz legal y doctrinaria ha regido las políticas fiscales en los diferentes continentes en el cual sus economías se rigen por las leyes del libre mercado y principalmente en la utilización de tributos de similares características como por ejemplo el de impuestos a las rentas, impuesto al consumo, impuesto a la producción, entre otros.

La cargas fiscales soportadas por los integrantes de las sociedades en los diferentes países del globo terráqueo se establecen en las cartas fundamentales de los mismos, dando fortaleza a los principios, políticas, mecanismos de recaudación, elementos y todas las particulares características que recubren a los sistemas tributarios con el fin de adquirir los recursos que necesitan los estados en pro del mantenimiento de los mismos.

Europa se caracteriza por tener un sistema tributario con políticas fundamentadas en la concreción de la armonización fiscal con el fin de no incurrir en distorsiones económicas de origen fiscal tanto en la tributación directa como la indirecta, aplicando como estrategias la desaparición de derechos arancelarios para favorecer las transacciones mercantiles, una segunda estrategia que promueve la movilidad de los agentes productivos y la competencia entre estos y una última que consiste en la obligación de reorganizar y adecuar los sistemas fiscales a las necesidades de la Unión, evitando cualquier distorsión en materia tributaria para que se cumplan las dos primeras estrategias.

En Norteamérica los tributos tienen como principal fundamento la división federal del sistema, en la que la autoridad deriva del pueblo, mediante el voto popular y la elección de sus representantes, que tendrán la potestad de organizar dicho sistema, limitado por lo establecido en la Constitución nacional y la de los cincuenta Estados, en el que la recaudación

podrá ser utilizada solo con fines públicos. Los fines principales en materia fiscal buscan financiar el costo gubernamental, implementación de políticas sociales, políticas económicas, ambientales y del sistema político que rige al país.

América Latina avanza con muy buenas expectativas en cuanto a sistemas tributarios, debido a los esfuerzos realizados en la unificación en materia fiscal y específicamente en el fortalecimiento de los impuestos indirectos, disminuyendo la utilización de los impuestos basados en la progresividad, esto por acuerdos obtenidos en el Consenso de Washington en el que se planteaban una diversidad de políticas económicas para impulsar el crecimiento de Latinoamérica, formulado por los entes financieros internacionales radicados en esta ciudad norte americana.

Aunque estudios del Banco Mundial suponen que se encuentra muy lejos de un ideal sistema tributario, debido a problemas coyunturales de evasión, baja recaudación por las administraciones según lo establecido en las leyes, implementación de deducciones elevadas, entre otras muchas debilidades.

En el caso venezolano la mayor cantidad de ingresos fiscales obtenidos por el Estado desde inicio del siglo XX devienen de la explotación, exploración, estudio y comercialización del petróleo, dejando a un lado la entrada de recursos a la Hacienda Pública Nacional por medio de los distintos tributos establecidos por la normativa legal venezolana. La actitud pasiva se debía a que los recursos obtenidos por la renta petrolera eran cuantiosos y los gobiernos no se veían obligados a hacer uso de esta importante herramienta.

Actualmente, la Constitución de la República en su artículo 133 establece que toda persona está obligada a contribuir con el gasto público mediante el pago de tributos. En este artículo se establece el principio de generalidad en materia tributaria. Igualmente en el artículo 156 la Carta magna le da al Poder Público Nacional la potestad de la creación,

organización, recaudación, administración y control de los impuestos tasa y contribuciones que no recaigan y estén atribuidas a los Estados y Municipios.

El principio de legalidad tributaria es establecido en la Constitución en su artículo 317, que reza: “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”. Reconociendo así la potestad de creación de tributos mediante actos legislativos de los órganos deliberantes en los distintos niveles del Poder Público (la República, los Estados y los Municipios). Dicho principio es ejercido por la Asamblea Nacional con la creación, modificación y supresión de tributos, que igualmente podrá ser realizada por el Presidente de la República por autorización del ente legislador mediante la Ley habilitante que lo faculte para dicho fin.

La Constitución establece la competencia del Poder Publico Nacional, y entre las atribuciones que se establecen a la Asamblea Nacional tenemos la creación de normativas en las materias de competencia nacional, al igual que en las funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional. De tal modo que le confiere el poder de regular la materia tributaria mediante distintos tipos de leyes, como pueden ser los códigos, leyes orgánicas y leyes especiales.

Así, los tributos requieren de normas que desarrollen y regulen otros aspectos, así como los procedimientos propios de la materia, por lo que el legislador tiene potestad de dar rango legal a esta materia debido a su importancia generando una efectiva seguridad jurídica. Con lo que se puede nombrar un nivel normativo en el que sin importar la creación de un tributo el mismo puede estar contenido en las mismas leyes o en las leyes de desarrollo, lo que generaría un segundo nivel normativo.

Los tipos de tributos en que se divide el sistema en Venezuela son los impuestos, las tasas y las contribuciones, principalmente se centrará en los impuestos que son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen

que pagar para financiar el estado. En pocas palabras: sin los impuestos el Estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales).

Dentro de la categoría de impuestos indirectos se encuentra el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en Venezuela se define como un impuesto que se aplica sobre los bienes y prestaciones de servicios y sobre las importaciones definitivas de bienes, en todo el territorio de la nación. Cada actor en la cadena de añadido de valor paga a su antecesor en la cadena el IVA correspondiente al precio facturado por este, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que facturó. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el IVA pagado (crédito fiscal) y el IVA cobrado (débito fiscal).

Este impuesto presenta diferentes principios en el que se maneja y se deben cumplir para su ejecución normativa, uno de los mas importantes es el principio de temporalidad el cual según el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley del IVA se tipifica que se entenderán ocurridos o perfeccionados los hechos imposables y nacida, en consecuencia, la obligación tributaria en la venta de bienes muebles corporales, cuando se emita la factura o documento equivalente que deje constancia de la operación o se pague el precio o desde que se haga la entrega real de los bienes, según sea lo que ocurra primero, en la importación definitiva de bienes muebles, en el momento que tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas.

Teóricamente se han establecido las características que debe reunir un buen sistema tributario, su estructura en nuestro país está alejada de los principios de equidad, neutralidad, justicia, eficiencia, mínimos costos administrativos y facilidad para ejecutar la política fiscal. La violación de estos

principios básicos de la tributación ha llevado a dicho sistema a problemas estructurales que se han reflejado en incrementos sustantivos de la evasión fiscal. Fundamentalmente en la implementación del principio de temporalidad, ya que las empresas deben implementar estrategias financieras y administrativas para poder cumplir con dicho principio legal.

Por otra parte, el principio de temporalidad establece que la temporalidad del hecho imponible que aplica al Impuesto al Valor Agregado está desarrollada en el artículo 13 de la Ley que rige a dicho tributo. En este contexto se entiende por temporalidad, al momento en el cual se considera realizado el hecho imponible que da origen a la obligación tributaria por parte del contribuyente. La temporalidad del hecho imponible en los casos de la realización de ventas de bienes muebles corporales, de importaciones, de prestación de servicios y de exportaciones, está definida en el numeral 1, literal (b) y numeral 3, literal (c) respectivamente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para ambos casos, por la venta de bienes y servicios realizados o prestados a entes públicos, el hecho imponible se considera realizado cuando se autorice la emisión de la orden de pago correspondiente.

Esta diferenciación, no parece tener otra justificación que el reconocimiento que tienen la circunstancia de que el Estado o sus manifestaciones que constituyen el Sujeto Activo en la relación tributaria, al adeudar importes del Impuesto al Valor Agregado a los sujetos pasivos, perfilaría una situación que en el ámbito económico marcaría un esquema confiscatorio y limitante de los derechos económicos de los contribuyentes.

Así lo asoma la motivación que expuso el SENIAT en la oportunidad de la reforma tributaria del año 1999 que dio cabida al Impuesto al Valor Agregado en sustitución del Impuesto al consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor. En esa oportunidad sólo se distinguen las operaciones realizadas con entes públicos por prestaciones de servicios, siendo luego incluida en la reforma de la ley del año 2002 bajo esta misma modalidad de reconocimiento

del momento en que se realiza el hecho imponible, a las ventas de bienes muebles con dichos entes.

Los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho (hecho imponible) al que la ley vincula con el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los ingresos públicos”.

Con el fin acercarse a la solución de lo anteriormente planteado, se concibió el propósito de la presente investigación, Analizar las consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho imponible del impuesto al valor agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A del Municipio Libertador del Distrito Capital. La cual se desempeña en el ramo Ortopedia Técnica Nacional, contando con una cantidad de empleados de aproximadamente 20 personas, desempeñándose primordialmente en la fabricación e instalación de prótesis ortopédicas para personas con discapacidad, posicionándose como una de las principales empresas del ramo a nivel nacional.

La situación descrita conduce a plantear para el desarrollo de este estudio las siguientes interrogantes:

Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la empresa Inversiones Protésica, C.A del Municipio Libertador del Distrito Capital?

Con el propósito de complementar el alcance previsto al dar respuesta a la interrogante con la cual se formula la situación problemática, se procede a su complementación mediante las siguientes preguntas con las cuales se problematiza la situación planteada:

Sistematización del Problema

¿Cuales efectos económicos son causados por el principio de temporalidad del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la empresa Inversiones Protésica del Municipio Libertador del Distrito Capital?

¿Cuál es la liquidez financiera derivada de los efectos económicos causados por el principio de temporalidad del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la empresa Inversiones Protésica del Municipio Libertador del Distrito Capital?

¿Cuáles son los mecanismos de aprovechamiento del Principio de Temporalidad del Hecho Imponible del impuesto al valor agregado en la Empres Inversiones Protésica del Municipio Libertador?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho imponible del impuesto al valor agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Objetivos específicos

- Precisar los efectos económicos causados por el Principio de Temporalidad del Hecho Imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la empresa Inversiones Protésica del Municipio Libertador del Distrito Capital.
- Examinar la liquidez financiera derivada del los efectos económicos causados por el Principio de Temporalidad del Hecho Imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la empresa Inversiones Protésica del Municipio Libertador del Distrito Capital.
- Establecer mecanismos que contribuyan el aprovechamiento del principio de Temporalidad del Hecho Imponible del Impuesto al Valor

Agregado (IVA) en la empresa Inversiones Protésica del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Justificación de la investigación

La siguiente investigación se justifica debido a que aportó a la empresa Inversiones Protésica C.A, un instrumento que le ayudara a desarrollar los mecanismos administrativos que coadyuven a solventar los inconvenientes financieros generados por el Principio de temporalidad del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El estudio expone las técnicas adecuadas en materia financiera y administrativa para los profesionales y gerentes tomadores de decisiones en materia fiscal y financiera, igualmente valdrá de referencia bibliográfica a estudiantes y estudiosos del área financiero-fiscal, que podrá ser tomado como antecedente o base para futuras investigaciones.

El estudio se justifica desde el punto de vista financiero y fiscal, ya que las propuestas que se presentaran, mejorarán las políticas administrativas y organizacionales que provocarán el manejo adecuado de los recursos financieros de la compañía.

Delimitación de la investigación

La investigación trata las consecuencias financieras del Principio de temporalidad del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la empresa Inversiones Protésica, C.A. ubicada en el Municipio Libertador del Distrito Capital; el estudio estará enfocado en el ramo de la ortopedia técnica, el cual representa un importante renglón del sector salud del país, importantísimo en el desarrollo económico y social del mismo.

Específicamente lo establecido en el artículo 13 del Decreto con valor, rango y fuerza de Ley del Impuesto al Valor Agregado establecido en la Gaceta Oficial N°: 38.263 de fecha 1° de Septiembre de 2.005, así como también basado en la Constitución Nacional de de la República Bolivariana

de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000. La investigación estuvo delimitada temporalmente entre el mes de abril y el mes de junio del año 2012.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco Teórico está completamente determinado por las características y necesidades de la investigación. A continuación se presentan tanto los antecedentes de investigación, como las bases teóricas y legales que sustentan el estudio.

Antecedentes de la investigación

Con la finalidad de desarrollar y profundizar la temática que se aborda en el presente estudio de investigación, como es el efecto que tiene la temporalidad del hecho imponible en los contribuyentes, se incluyen como sustento, una serie de estudios previos elaborados por diferentes investigadores, que contribuirán al logro de los objetivos planteados.

Así mismo se presenta un trabajo especial de grado de Thais Quintero (2007) de la Universidad Experimental de Guayana. Titulado: **“Impacto Financiero de las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, en el Flujo de Efectivo de la Empresa CVG Electrificación de Caroní C.A”**. Esta investigación propone evaluar el impacto financiero de las retenciones de IVA en el flujo de efectivo de la empresa, mediante los análisis del procedimiento de retenciones contempladas en la ley del IVA, para así determinar los efectos que producen en el flujo de efectivo, utilizando los indicadores financieros.

Este estudio se tomo como antecedente debido a que respalda la presente investigación, dada la similitud que tiene los efectos que produce las retenciones del IVA al momento de una venta a crédito, pudiendo medir el impacto financiero de las mismas.

De igual manera, Melecio Segundo Camacaro (2001), presento un trabajo especial de grado de la Universidad Católica Andrés Bello del Distrito Capital titulado: **“Prohibición de Tributos con Efecto Confiscatorio en la Constitución de 1.999”**. Esta investigación constituye un aporte porque permite a los órganos de Estado con poder tributario, crear tributos que no afecten la capacidad contributiva y garantice el derecho de propiedad al contribuyente, y puedan cumplir así con los fines del Sistema Tributario Venezolano, como es la de proteger la economía, elevar el nivel de vida de la población y recaudar eficientemente los tributos.

Por medio de la investigación nombrada, respalda a esta investigación ya que recurre a la importancia que tiene evitar una imposición excesiva, superior a las posibilidades del contribuyente de contribuir a las cargas públicas, sin afectar su patrimonio.

Por último se muestra un trabajo especial de grado de Yohiris Z.Salcedo P (2010), de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado del Estado Lara, Titulado: **“La Planificación Tributaria como herramienta de Prevención ante los Efectos de la Carga Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la Empresa Constructora Susep, C.A”**. La presente investigación tuvo como finalidad diseñar una propuesta de planificación tributaria como herramienta de prevención ante los efectos de la carga fiscal del Impuesto al valor Agregado (IVA), para la formulación de metas, identificar objetivos, reconocer las oportunidades y amenazas de su entorno, determinando el grado de cambio requerido que conlleva a la toma de decisiones y por ende la puesta en práctica de estrategias actuales.

La conclusión de esta investigación se basa en que las empresas deben realizar una planificación tributaria adecuada a los lineamientos teóricos, debido a que en su defectos el proceso se limita a cumplir con las obligaciones señaladas en las leyes, pero no parte del análisis integral de las operaciones que allí se llevan a cabo, las cuales determinan el nacimiento de las obligaciones fiscales, y por tanto en la planificación de las mismas no se

consideran los efectos de los tributos a los cuales está sujeta la empresa, lo cual tiene incidencia sobre las finanzas, como es el caso de los efectos por el pago del IVA.

Cabe señalar que los antecedentes descritos anteriormente tienen estrecha relación con la investigación, y la orientan desde el punto de vista teórico y metodológico en virtud de la similitud identificada sobre el tema planteado.

Bases Teóricas.

En cuanto a los antecedentes de temas de investigación considerados se tienen en cuenta las siguientes bases teóricas.

El Sistema Tributario

Villegas (1.992) define el sistema tributario como “la caracterización jurídica del tributo en sí mismo e independientemente de su especies (impuestos, tasas y contribuciones especiales), es importante para establecer los elementos comunes a todas las especies, así como sus notas específicas que lo diferencian de otros ingresos públicos”. Además puntualiza que los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de la ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

Romero (2005) expresa que el sistema tributario es “el conjunto ordenado de exacciones coactivas derivadas del poder fiscal, materializadas en las normas”.

En tal sentido se define el sistema tributario como el conjunto de normas, instituciones y principios que vienen adheridas al poder coactivo del estado, autorizados por la ley, para hacerse de recurso con el fin de cubrir el gasto público.

Principios del Sistema Tributario.

Desde este punto de vista cabe señalar la importancia de los principios tributarios según la doctrina general se enumeran de la siguiente forma:

Principio de Legalidad

Fraga (2006) argumenta que "Sólo a la ley corresponde la creación de los tributos y la definición de todos y cada uno de sus elementos estructurales del mismo. Esta es la conquista más grande del derecho tributario frente a cualquier intento del Estado de usar el poder exactor como instrumento de gobierno".

Los tributos se debe establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas del poder legislativo"

Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado. "El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer." Los caracteres esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de contribuir con los mismos.

Principio de Generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social,

sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 del Constitución Nacional ya que ordena que sin excepción "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."

Menéndez (2010) lo define como "los tributos deben exigirse a todos los que manifiesten la capacidad económica tipificada en los hechos imponibles de dichos tributos y que naturalmente se encuentren en el ámbito territorial al que se extiende el poder tributario del ente público impositor".

Principio de Igualdad.

Bravo (2008) propone que es "una aplicación del principio general del ordenamiento jurídico, conforme al cual todas las personas son iguales ante la ley." Igualmente propone que la "igualdad supone por tanto un tratamiento igual entre iguales y desigual entre desiguales." Ya que este principio está estrechamente vinculado a los principios de capacidad contributiva y que a su vez se vincula al de progresividad los cuales se definen a continuación.

Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. El principio de igualdad establece en artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que "todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

- 1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona .
- 2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.
- 3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
- 4.- No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias."

Principio de Capacidad Contributiva.

Señala el artículo 133 de la Constitución Bolivariana de 1999, que todos están obligados a contribuir a las cargas públicas, consagrando en consecuencia, el principio de generalidad de la tributación, que basa sus fundamentos en que todos los integrantes del grupo social, sean beneficiarios directos o indirectos de la acción estatal, contribuyan a fin de sufragar el gasto público, aun cuando este principio resulta un tanto relativo, si se piensa en la situación de desigualdad ante la ley que pueden propugnar los llamados incentivos a la tributación, sean éstos, exenciones, exoneraciones, reducciones, no sujeciones y rebajas de impuesto.

Lo anterior, en clara disparidad hacia otro principio fundamental cual es el de la igualdad tributaria y además, en el sentido de que no todo el preceptor de riqueza o tenedor de patrimonio deba necesariamente contribuir al Estado, en razón de que no han acaecido los presupuestos materiales, sustanciales, temporales y espaciales del hecho imponible que caracteriza la tributación.

La justa distribución de las cargas públicas, representa el eje fundamental en torno al cual gira el sistema tributario de cualquier País del Mundo, inclusive Venezuela, de manera que hasta el principio de legalidad del tributo debe obediencia incondicional, si así pudiera decirse, al principio de justicia tributaria

Principio de Progresividad.

El principio de progresividad tiene como fundamento la efectiva igualdad, al buscar que la carga tributaria se distribuya de manera proporcional y según la capacidad contributiva del sujeto pasivo, es decir, que exista una mejor distribución de su renta y patrimonio. La progresividad está referida de modo directo al sistema tributario, al conjunto de tributos legalmente establecidos, y no de modo particular a cada uno de los tributos que lo conforman. Un impuesto es financieramente progresivo cuando la

alícuota se eleva a medida que aumenta la cantidad gravada y proporcional cuando su alícuota es constante, cualquiera que sea la cantidad gravada.

Para que un sistema tributario tienda a la progresividad debe restaurarse el equilibrio, por ello hay que contrabalancear los impuestos indirectos con los directos, los primeros de carácter regresivo y los últimos progresivos. Albi (2009) lo define como aquel que “implica que a medida que aumenta la renta y riqueza de cada sujeto, la aportación contributiva se incrementa en mayor proporción que dicho aumento. A través de la progresividad del sistema tributario se mejora la distribución de la renta”.

Principio de no confiscatoriedad

Consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, textualmente reza: “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”.

La no confiscatoriedad protege al derecho de propiedad, garantía fundamental en un Estado democrático, lo que se deriva de la libertad, que es uno de los pilares que sirve de base al sistema democrático. De aquí se desprende la necesidad de evitar que el indispensable poder tributario se convierta en un arma de destrucción de la economía y de la sociedad, excediendo los límites más allá de los cuales los integrantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga.

La no confiscatoriedad no se traduce en una antinomia entre el derecho de propiedad y el tributo, ya que éste constituye el precio que hay que pagar para vivir en sociedad, lo que exige soportar los gastos del Estado encargado de cumplir y hacer cumplir la constitución; no obstante, debe existir un límite al poder de imposición sin el cual el derecho de propiedad no tendría razón de ser.

Ese límite viene dado por el principio de no confiscatoriedad de los impuestos, que debe ser precisado clara y conceptualmente en el texto

constitucional, más aun en un Estado federal en el cual el poder tributario es ejercido por distintos entes político territoriales.

Existe confiscatoriedad tributaria cuando el Estado se apropia de los bienes de los contribuyentes, aplicando una norma tributaria en la que el monto llega a extremos insostenibles por lo exagerado de su quantum, desbordando así la capacidad contributiva de la persona y vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada. De lo anterior se desprende que la no confiscatoriedad es un límite a la progresividad, y como quiera que esa progresividad atiende, al sistema tributario, igualmente la no confiscatoriedad debe armonizarse dentro de ese sistema tributario constitucional, independientemente que el principio se refiera a un tributo específico.

El exceso en el ejercicio del poder fiscal, puede ser considerado como una verdadera confiscación de bienes vedada por la constitución, ya que debe existir la razonabilidad como medida de la confiscatoriedad de los gravámenes puesto que el poder impositivo ha de ser ejercido de buena fe y para fines públicos, debe establecerse con arreglo a un sistema de imparcialidad y uniformidad, en condiciones razonables y de manera tal que no constituya una confiscación.

La razonabilidad es un presupuesto indispensable en todo el orden jurídico, que se violenta cada vez que hay desproporción entre el fin perseguido por la norma y el medio elegido para concretarlo, un tributo sale de la razonabilidad cuando equivale a una parte substancial del valor del capital o de su renta o de su utilidad, o cuando ocasiona el aniquilamiento del derecho de propiedad en su sustancia o en cualquiera de sus atributos.

Bravo (2008) propone que “Es natural que si los tributos tienen por objeto formar el patrimonio público que permita atender los gastos y las inversiones de la comunidad, no pueden tener el alcance de detraer de los patrimonios de los particulares cantidades que puedan poner en peligro el capital de los particulares o la existencia de las empresas. La tributación no

puede segar sus propias fuentes, lo cual es absurdo”, por lo que de lo anterior se puede inferir el principio de la no confiscatoriedad como aquel que solo gravará hasta tal punto en el cual no se atente contra la propiedad privada de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.

Principio Pecuniaria de la Relación Tributaria.

En el artículo 317 de la CRBV se recogió este principio según el cual “no podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales”. Se consagra el derecho al carácter pecuniario del tributo, como garantía del derecho a la integridad personal, es decir, como una garantía del derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, previsto en el artículo 46 Constitucional. Principio de la inmunidad tributaria, su función es regular la inmunidad tributaria entre los niveles territoriales del Estado, sin embargo, el Constituyente sólo lo reguló respecto a los impuestos municipales en el artículo 180.

Además se debe tener en cuenta el principio pecuniario de la relación tributaria ya que únicamente se podrá cubrir el pago de tributos por medio de efectivo y pudiéndolo hacer de forma personalizada, refiriéndose a que no podrá someterse a la ejecución de trabajos como parte del pago del tributo, en garantía de la integridad de las personas o contribuyentes.

Principio de Irretroactividad Tributaria.

Bravo (1997) Igualmente el principio de irretroactividad de los tributos es fundamental en el sistema tributario, así viene definido como no es posible que una norma que establezca o modifique un tributo pueda ser aplicada respecto de hechos ocurridos antes de su vigencia.

El principio de irretroactividad de la ley tributaria es la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos, hechos o situaciones jurídicas que ya están formalizados jurídicamente, salvo que se prescriba un efecto más perfecto tanto para el sujeto de derecho, como para el bien común, de

manera concurrente, caso en el cual la retroactividad tiene un principio de razón suficiente para operar. Pues lo imperfecto siempre se sujeta a lo más perfecto, dada la naturaleza perfectible de la legalidad.

Principio de Tutela Jurisdiccional Tributario.

Cruz (2010) sostiene que este principio “es el que puede garantizar, a nivel constitucional, la defensa de los ciudadanos y, en particular, de los obligados tributarios, frente a cualquier actuación de la agencia tributaria que no sea conforme a derecho.

Durante los últimos diez años, el sistema tributario venezolano ha sufrido uno de los cambios más significativos en su historia desde la aparición del Impuesto sobre la Renta en el año de 1943. El número de tributos no solo ha aumentado, sino que aquellos que han aparecido han sido tributos generales de alta productividad. En este sentido, se han desarrollado instrumentos tributarios y mecanismos de recaudación. Este crecimiento cuantitativo de los elementos del sistema tributario nacional, no ha sido acompañado de un desarrollo cualitativo de los objetivos, una racional armonización de criterios, ni una sostenida adecuación a los principios y a la protección de las garantías que prescriben los preceptos constitucionales tributarios.

En la actualidad el sistema tributario tiene un objetivo preestablecido y común a muchos otros sistemas tributarios: sufragar los gastos del Estado a la vez que procurar la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población. A su vez, contiene un conjunto de elementos que como sistema, deben estar armónicamente relacionados para obtener aquellos propósitos que justifican su existencia.

Por ello, los distintos fundamentos que tutelan al sistema tributario, en casi todos los casos, se desarrollan en el derecho positivo como lo es en el caso de Venezuela. La vigencia normativa, explícita o implícita, definida o

aplicada, de los llamados principios de la imposición, genera dentro del sistema determinadas relaciones generales que lo caracterizan.

El Deber de Contribuir.

En Venezuela uno de los aspectos fundamentales en el sistema tributario actual es el deber que tiene todas las personas de contribuir al gasto público tipificado en la Constitución Nacional. Para las arcas del Estado es suma importancia promover dicha obligación con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que se le son emanadas de dicha Carta Magna, para el propiciar el bien común entre los ciudadanos. Es fundamental que dicho deber sea exigido sin menoscabar los principios tributarios antes señalados, para fortalecer la relación tributaria entre las partes.

Venezuela es un país cuya principal fuente de ingresos siempre a derivado del petróleo, de los hidrocarburos y de la explotación de los recursos no renovables, pero que con el pasar del tiempo estos ingresos provenientes de los recursos petroleros se hicieron insuficientes y cambiantes para la Nación, por lo que le abre paso a una nueva búsqueda de financiamiento necesario para el logro de sus objetivos, que no son más que la de incrementar los ingresos estatales.

Por esta razón nace de manera indispensable para el Estado la exigencia del pago de los tributos, otorgándole un carácter obligatorio al mismo, debido a que tiene como finalidad lograr el bienestar colectivo, tanto generando una mejor protección económica como elevando el nivel de vida del país. El no pagar los tributos trae como consecuencia varias sanciones tales como la imposición de multas, el cierre de establecimientos, decomisos de mercancías, privación de libertad, entre otros; regidas por la ley bien sea por la Constitución Nacional o el Código Tributario Venezolano.

Relación Jurídica Tributaria.

Bravo (1997) afirma que la relación jurídico tributaria viene dada por “prestación de dar, a favor del estado y a cargo de un particular, con el fin de atender a las cargas públicas; generalmente no se encuentra aislada, sino que se presenta acompañada de un conjunto de deberes, generalmente de hacer o de no hacer, que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria principal”.

Según Blumenstein, (citado por Moya), la relación jurídica tributaria es determinante de las obligaciones del individuo sometido al poder de imposición, que da lugar, por una parte, a una prestación jurídica patrimonial (relación de deuda tributaria) y, por otra, a un determinado procedimiento para la fijación del impuesto (relación de determinación), con lo cual queda establecido el carácter paralelo de ambos deberes. En cuanto a la obligación que se imponen a terceras personas respecto al procedimiento de determinación, se trata de un “deber cívico especial establecido en interés de la comunidad y de la conservación del orden público”.

Luqui (citado en Moya, 2009), se refiere a obligación tributaria, en lugar de relación tributaria, no por desconocer su existencia, sino porque la obligación tributaria es la suma del vínculo jurídico, y las otras obligaciones nacen por causa de ella, o son consecuencia. (p.171).

Moya, (ob. cit.), comparte ese criterio expuesto por Luqui, por cuanto considera que la relación jurídica tributaria es una obligación de dar (pagar el tributo) y de hacer (declarar una renta o impuesto), y basada en el poder de imposición del Estado. Toda obligación jurídica nace de una relación jurídica, sea esta contractual o extracontractual.

Elementos de la Relación Jurídico Tributaria

De la relación jurídica tributaria se desprenden una serie de elementos propios de esta, estos elementos se describen a continuación:

Sujetos de la Relación Jurídico Tributaria.

Sujeto Activo

Menéndez (2010), expresa que es la figura encargada y con el derecho derivado de la ley al cobro del tributo “será quien exige su cumplimiento, esto es la Administración pública que lleve a cabo la gestión y recaudación del respectivo tributo.

El Sujeto Activo de la obligación Tributaria por excelencia es el Estado en virtud de su poder de imperio. El Código Orgánico Tributario lo reseña en el Artículo 18: “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”.

El sujeto activo es el ente acreedor de la prestación pecuniaria en que se ha circunscrito la obligación tributaria. El sujeto activo es considerado por algunos tratadistas como el titular de la potestad de imposición. El sujeto activo, así como los caracteres de la obligación tributaria ha de establecerse en la ley.

Sujeto Pasivo.

Rodríguez y Barros (2005) expresan que el “sujeto pasivo deudor ha de satisfacer a un ente público acreedor una determinada cantidad de dinero en concepto de tributo, como consecuencia de haberse realizado el presupuesto de hecho previsto en la ley”.

Es el deudor de la obligación tributaria, ya sea por deuda propia (contribuyente) o por deuda ajena (responsable). Gianni considera que sólo es sujeto pasivo el deudor o contribuyente, mientras que autores como Pérez de Ayala considera que únicamente revisten calidad de sujeto pasivo el contribuyente y el sustituto. El sustituto es aquel sujeto ajeno a la ocurrencia del hecho imponible, que sin embargo y por disposición de la ley ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazando a este último de la relación jurídica tributaria.

De cualquier forma, la ley determina quién es la persona obligada al pago del tributo, sea persona natural o jurídica considerada contribuyente, responsable o sustituto. También se considerarán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica un patrimonio separado, sujetos a imposición.

Objeto y Hecho Imponible

Objeto Imponible

Sostiene Benedito (2011). Los cambios que se producen en las políticas fiscales pueden ser difíciles de instrumentar por las empresas. En este texto se presenta un criterio objetivo para valorar la carga fiscal que debe soportar la empresa: el objeto imponible como elemento localizador del coste tributario. La respuesta de las empresas a las políticas económicas aplicadas en los mercados es analizada a través de la caja de Edgeworth. Las variables contables obtenidas justifican la existencia de transacciones económicas y financieras sobre las que inciden los tributos. La traslación de la carga tributaria que grava las transacciones económicas al precio del producto se realiza a través de la definición de objeto imponible adoptada por la jurisprudencia tributaria y supone una orientación diferente en las políticas contables actuales.

Por otra parte Sánchez (2005) establece el hecho imponible como la realidad económica sujeta a imposición es decir, lo que se grava.

Hecho Imponible

Se reconoce como lo dice (Menéndez Moreno, 2010) “lo integran un conjunto de circunstancias descritas en la leyes reguladoras de los tributos”, a su vez es “la consecuencia jurídica que se deriva de la relación del hecho imponible es el nacimiento de la obligación tributaria” y además “la configuración de los demás elementos de su estructura”.

Es un hecho jurídico cuyo acto da nacimiento a la obligación tributaria o un hecho que tiene efecto jurídico por disposición de la ley.

La Base Imponible.

Definida por (Sánchez, 2005) como “la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo con lo que indica cada ley fiscal específica.”, es decir, el monto al cual se le aplicará la alícuota dependiendo del tributo.

Llamada la base de medición del tributo, es la característica esencial del hecho imponible.

En las relaciones jurídicas tributarias el hecho imponible pone de manifiesto la existencia de una capacidad económica en los sujetos, pero para que el impuesto pueda ser aplicado, este hecho debe valorarse de alguna manera, normalmente en unidades monetarias.

La base imponible es en definitiva la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto.

Temporalidad Tributaria.

Otro de los elementos a tomar en cuenta en la relación jurídico tributaria es la temporalidad, en la cual el hecho generador se causa según lo previsto en las leyes fiscales vigentes en tiempo determinado y que dan origen a la obligación tributaria.

La temporalidad del hecho imponible que aplica al Impuesto al Valor Agregado está desarrollada en el artículo 13 de la Ley que rige a dicho tributo. En este contexto se entiende por temporalidad, al momento en el cual se considera realizado el hecho imponible que da origen a la obligación tributaria por parte del contribuyente. El legislador patrio dispuso para el artículo en comentarios, un sistema de categorías exployado en cuatro (04) numerales, en los cuales define la temporalidad del hecho imponible en los casos de la realización de ventas de bienes muebles corporales, de

importaciones, de prestación de servicios y de exportaciones. En lo que refiere a las ventas de bienes muebles corporales y prestaciones de servicios, la temporalidad del hecho imponible está definida en el numeral 1, literal (b) y numeral 3, literal (c) respectivamente.

Temporalidad de los Hechos Imponibles.

Artículo 13: Se entenderán ocurridos o perfeccionados los hechos imponibles y nacida, en consecuencia, la obligación tributaria:

En la venta de bienes muebles corporales, cuando se emita la factura o documento equivalente que deje constancia de la operación o se pague el precio o desde que se haga la entrega real de los bienes, según sea lo que ocurra primero;

En la importación definitiva de bienes muebles, en el momento que tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas:

En la prestación de servicios:

En los casos de servicios de electricidad, telecomunicaciones, aseo urbano, de transmisión de televisión por cable o por cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea a título oneroso, desde el momento en que se emitan las facturas o documentos equivalente por quien preste el servicio;

En los casos de servicios de tracto sucesivo, distintos a los mencionados en el literal anterior, cuando se emitan las facturas o documentos equivalentes por quien presta el servicio o cuando se realice su pago o sea exigible la contraprestación total o parcialmente,

Clasificación de los Tributos

Según Palacios (1999) El tributo se presenta universalmente en tres manifestaciones: impuestos, tasas y contribuciones especiales. De donde podemos definir cada una de ellas y sus aspectos más relevantes.

El Impuesto.

El impuesto es considerado “sin duda, el tributo típico en la correcta acepción del término, es decir, el que representa mejor al género confundiendo prácticamente con él. Por su parte Villegas (1.992) lo define como “el tributo exigido por el estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativos al obligado”.

A su vez para Jiménez (2009) “en las más modernas haciendas públicas, los impuestos, a no dudarlo, la categoría del tributo más importante desde el punto de vista cuantitativo” inicialmente debido a que “el producto recaudatorio de los impuestos rebasa con creces los montos recaudados por otros” a lo que sumado le refiere un valor cualitativo por ser el tributo que presenta un “desarrollo doctrinario más abundante”.

El impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el estado en virtud de su poder de imperio. ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución.

Asumiendo pues en cuenta lo antes dicho se sintetiza el concepto de la siguiente manera: son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponibles.

Clasificación de los Impuestos.

Tradicionalmente los impuestos se dividen en directos e indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e indirecto al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

De tal forma, por último se concluye expresando que los impuestos directos se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o a la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. un ejemplo de los impuestos personales se encuentra, la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

La clasificación de los impuestos la podemos realizar en tres formas.

Por la Base Imponible que los Afecta

Una primera viene dada por la base imponible que los afecta, en tal sentido se divide en:

Impuestos Directos

Que según Argente (2007) “grava directamente la capacidad económica de la persona que realiza el hecho imponible: el contribuyente; no siendo posible la distribución de la carga impositiva a otra persona”.

Este tipo de impuesto se encarga de gravar directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta. Son el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto de sucesiones, la contribución rústica y urbana (o impuesto sobre bienes inmuebles), los impuestos sobre la

posesión de vehículos (Impuesto de la tenencia o uso de vehículos, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), animales, etc. En sistemas fiscales históricos se daba la capitación (impuesto igual a todos los habitantes), y también eran impuestos directos muchos de los exigidos dentro del complejo sistema fiscal en torno a la renta feudal.

Impuestos Indirectos.

Y por otra parte tenemos el impuesto indirecto definido por el Greco (2007) como “aquella clase de impuesto que el contribuyente traslada al consumidor mediante la incorporación del gravamen al costo de los productos. Por lo general, los impuestos indirectos gravan el consumo de bienes y servicios.”

Siendo entonces aquel impuesto que grava el consumo, su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía. El impuesto indirecto más importante es el impuesto al valor agregado o IVA el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo.

Aquellos impuestos donde la ley permite traspasar la carga fiscal y en donde la riqueza es medida en forma indirecta; es decir, a través del gasto o el consumo han sido clasificados por la doctrina como impuestos indirectos, por lo tanto, no sólo por ser IVA una exacción que indirectamente grava la renta a través del consumo. Independientemente de la capacidad contributiva, sino porque la carga del impuesto es traspasada al consumidor final al ser repercutida en la cadena de comercialización de los bienes y servicios gravados por el impuesto, el mismo tiene la característica de ser indirecto.

Es de destacar que esta característica permite resaltar los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes ordinarios (contribuyentes de derechos), que nos precisa a su vez la traslación de la carga tributaria al

indicio tributario (contribuyente económico o quien en definitiva soporta la carga tributaria, que es el consumidor final), así pues por ejemplo, la Ley venezolana define a los contribuyentes ordinarios en su artículo 5, quienes son los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciales, los prestadores habituales de servicios, y en general toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles gravados por la Ley.

Estos sujetos son los que están obligados a trasladar la carga impositiva al sujeto de facto (consumidor final) quien es obligado a soportar impuestos y sobre quien esta dirigida la imposición; sin embargo, por la mecánica y de allí su característica de impuesto indirecto, los llamados contribuyentes de de derecho (contribuyentes ordinarios) estan obligados a repercutir la carga tributaria y son quienes responden ante el sujeto del importe del mismo. (Apuntes del Derecho Tributario Venezolano, Abog. Julio César Díaz Valdez)

Por el Tipo Imponible

Una segunda clasificación los divide según el tipo imponible de la siguiente forma como lo plantea (Gutiérrez, 2006) “debemos recordar que el tipo impositivo medio legal se aplica sobre la Base Liquidable”. Clasificándolos en:

Sin Tipo Impositivo.

Sin tipo impositivo, que se define como los impuestos que “todos los contribuyentes pagan la misma cantidad (cuota fija) o el resultado de multiplicar el tributo establecido en por unidad € por unidad por el número de unidades y por lo tanto el impuesto carece de tipo impositivo.

Proporcionales

La segunda división según el tipo impositivo son los proporcionales, en el que Gutiérrez (2006) los describe “el tipo impositivo medio es constante independientemente de la base liquidable, se está en presencia de este tipo de impuesto cuando la tasa o cuota es siempre el mismo porcentaje; ejemplos de este impuesto son: IVA, impuesto territorial.

Los Progresivos

Una tercera división según el tipo imponible lo define como los progresivos “cuando el tipo impositivo medio crece cuando lo hace la base liquidable, se está en presencia de este tipo de impuesto cuando la tasa varía, creciendo en relación con el aumento del monto imponible; ejemplos de este impuesto son: impuesto de herencia, impuesto global complementario.

Este tipo de impuesto tiene en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa. Con este tipo de impuestos los pobres pagan menos cantidad de dinero que las personas adineradas; es decir, a medida que la capacidad económica de una persona o empresa aumenta, la cantidad de dinero que ésta debe pagar por el impuesto también aumenta. Los impuestos progresivos buscan que tanto un pobre como una persona adinerada paguen una cantidad proporcional a su ingreso. Con esto, los gobiernos buscan redistribuir la riqueza y aportar un mayor beneficio a los menos favorecidos.

Los Regresivos

Y como última división según el tipo impositivo desarrolla los regresivos “cuando el tipo impositivo medio disminuye cuando aumenta la base liquidable. Se está en presencia de este tipo de impuesto cuando a medida que aumenta el monto sujeto a impuesto, se aplica una tasa decreciente (no hay en la actualidad).

Estos se cobran a todos por igual; es decir: la tarifa pagada no guarda relación con la capacidad económica de una persona, por lo tanto, todos pagaran una misma cantidad de dinero por el impuesto. Lo anterior implica por ejemplo que la cantidad de dinero que debe pagar una persona de escasos recursos económicos por este impuesto es mayor en proporción a su ingreso que la que debe pagar la persona adinerada y afectará, por consiguiente, más fuertemente su economía personal.

La Manifestación que se Grava.

Otra clasificación se refiere a la manifestación que se grava dividiéndose en, como lo dice Albornoz (2011) “sobre la ganancia, sobre el capital e impuesto sobre el gasto.”

Por lo tanto la manifestación económica que se grava se evalúa de manera global (véase por ejemplo, lo que ocurre con los impuestos indirectos o las tasas) y respecto a la Seguridad Social, por supuesto que se hacen para sostener el sistema, lo mismo que el resto de tributos. No se cobran por gusto, se cobran para financiar el gasto público, analogía de ambos sistemas.

Aparte, pagues o no pagues, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social es obligatorio para todos, tengas la edad que tengas.

Yo legislación no me invento, es más, te he dado una disposición adicional de la LGT, que obviamente, si el carácter de la Seguridad Social no fuera tributario, no tendría sentido alguno que la excluyera de su ámbito de aplicación.

Impuesto Sobre la Ganancia

En esta clasificación se encuentra el impuesto sobre el ingreso o la renta, esta grava la riqueza cuando constituye una ganancia, no tiene que ver con su origen la actividad realizada. Un ejemplo esta es el Impuesto Sobre la Renta.

Este incluye todos los impuestos que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición, también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o negocio conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que presenta los estados financieros.

Impuesto Sobre el Capital

Este impuesto grava la riqueza ya formada, puede determinarse de diversas maneras, ya sea sobre el patrimonio neto, los activos, o sobre el capital.

Impuesto Sobre el Gasto

Es llamado Impuesto al Consumo, corresponde a un impuesto indirecto, que grava la capacidad contributiva cuando se adquieren bienes o servicios”, en Venezuela el más común y aplicado por la administración tributaria es el Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos sobre el gasto son los que, principalmente, se le imponen a las transacciones de compraventa (en el momento en que una persona o empresa compran un bien, están pagando el impuesto). Otro tipo de impuesto sobre el gasto son los impuestos que se cobran por traer bienes desde otros países hacia el nuestro (importar).

Las Tasas

Se encuentran entre la clasificación de los tributos y (Vértice, 2011) lo define como “la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios, o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando ocurran las dos circunstancias: que no sean de solicitud o recepción voluntaria por los administrados, que no puedan prestarse por el sector privado.”

Contribuciones Especiales

Esta clasificación del tributo está explícitamente definida por Menéndez (2010) como la “Obligación legal y pecuniaria, establecida a favor de un ente público, cuyo deudor manifiesta una capacidad económica consistente en la obtención de un beneficio o un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la relación de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”.

Características Esenciales de los Tributos

- a) Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- b) Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- c) Establecida por la ley.
- d) Aplicable a personas individuales o colectivas.
- e) Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

Sociedades Mercantiles

Son aquellas sociedades de personas naturales y jurídicas que son definidas por (Soto, 2005) “Es la sociedad de personas que a través de un contrato crean un fondo patrimonial común para la colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio económico individual, participando en reparto de las ganancias.”

Clasificación de las Sociedades Mercantiles

Sociedades Colectivas

Este tipo de sociedad comercial es definida por Villegas (1995), como aquellas donde “los socios responden por las obligaciones sociales en forma personal, ilimitada y solidariamente”.

Este tipo de sociedad mercantil de una nos habla de una sociedad externa (que actúa y responde frente a terceros como una persona distinta a la de sus socios), que realiza actividades mercantiles o civiles bajo una razón social unificada, respondiendo los socios de las deudas que no pudieran cubrirse con el capital social. Es un tipo de sociedad en la que algún socio no aporta capital, solo trabajo y se denomina socio industrial.

Sociedad de comandita Simple y Por Acciones

Es aquella sociedad en la que se podría definir de forma mixta, es decir, citando a Villegas (1995) donde se asocian, por un lado uno o más socios que limitan su responsabilidad al aporte de capital efectuado, y, por otro, uno o más socios que aportan industria u otros bienes y actúan como socios “colectivos”, con responsabilidad ilimitada”.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Este tipo de sociedad se considera según Puelma (1988) “como aquella sociedad solemne, de personas, con personalidad jurídica, sin fiscalización especial interna o externa, en que existe libertad para establecer el sistema de administración y representación; no respondiendo personalmente los socios, por regla general, frente a terceros, de las obligaciones sociales; y en la que los derechos de los socios está representado por una cuota.”

Sociedades Anónimas.

Este tipo de sociedad mercantil es la más reconocida en el sistema económico del país, y para Ruiz Velasco y Del Valle (2007) son “una sociedad mercantil y capitalista, que teniendo u capital propio, como suma de garantía para los acreedores, dividido en acciones, funciona, bajo el principio de ausencia de responsabilidad de los socios por las deudas sociales,

democráticamente y por medio de administradores independientes, dedicada a la realización de un actividad lícita según derecho.

Impuesto al Valor Agregado.

Es tipo de impuesto se presenta según Acarria (2009) como aquel “impuesto indirecto que grava la adquisición de bienes y prestación de servicios nacionales o intracomunitarios y también las importaciones”.

Este es un tributo o impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales. El IVA es un impuesto donde justamente lo que se estará pagando tiene relación con el valor que agreguemos a los productos o servicios que hayamos adquirido.

Características del Impuesto al Valor Agregado.

El IVA se plantea como un tributo de carácter generalizado porque, la totalidad de las transacciones de ventas de bienes y prestación de servicios, las importaciones definitivas y exportaciones, que no estén exentas, no sujetas según la ley o exoneradas por el ejecutivo nacional, según lo dicta la ley que rige la materia impositiva. Además, se reconoce como un impuesto indirecto debido a que la carga fiscal puede ser transferida, y donde se mide de forma indirecta por medio del consumo, sin tomar en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación.

Otra característica a destacar del Impuesto al Valor Agregado es que es un impuesto real o también llamado objetivo, por no tener distinción en el sujeto que grava y sin importar que bienes o servicios adquiere. Y por último se considera como un tributo con carácter regresivo por no tomar en cuenta de forma inmediata capacidad contributiva, ni los enriquecimientos que puedan ser grabados al consumidor final, ya que lo importante es la cantidad de bienes o servicios en el cual tendrá incidencia la tasa a calcular.

Elementos de la relación tributaria

Existen dos elementos que resultan de la definición de tributos, de los cuales se desprende un aspecto de gran importancia como lo es la relación tributaria, en tal sentido, Moya (2001) define dicha relación como el vínculo jurídico que se establece entre el sujeto activo (Estado) y el otro sujeto pasivo (contribuyente), que se encuentran en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones establecidas en las Leyes Tributarias que para tales efectos cree el Estado, los elementos de la relación jurídico-tributaria están comprendidos por:

Sujetos: Son aquellos que participan en forma directa en la relación tributaria.

Sujeto activo: Según el Artículo 18 del Código Orgánico Tributario (2001) vigente, “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. Dicho ente público debe entenderse en su triple manifestación: El fisco nacional (La República), el fisco estatal (Los Estados) y el fisco municipal (Los Municipios).

Igual carácter suman los entes parafiscales, llamados así, porque el Estado delega la recaudación y administración de tributos a ciertos entes públicos, a fin de de éstos cuenten con financiamiento autónomo, tales como, el Instituto Nacional de Cooperación Educativa y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los cuales perciben contribuciones parafiscales, de acuerdo con la Ley que los crea.

Sujeto pasivo. Es “el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”. (Art. 19 COT). Lo que significa, que el sujeto pasivo es el destinatario legal del tributo, es decir, el deudor por deuda propia.

Contribuyentes. Son “los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible” (Art. 22 COT).

Dicha condición puede recaer: en las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado, en las personas jurídicas y en los

demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de derecho, y en las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Responsables. Son los “sujetos pasivos que sin tener carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos. (Art. 25 COT).

Objeto y hecho imponible. Es la realidad económica sujeta a imposición, es decir la materia gravable, y el hecho imponible, es aquel hecho previsto hipotéticamente en la norma que al efectuarse origina la obligación tributaria, constituido por:

- a) La base imponible, es la cantidad a la cual se le aplica tarifa, para determinar la cantidad a pagar por concepto de impuesto.
- b) La tarifa, es el elemento que se aplica a la base imponible para determinar el quantum del tributo.
- c) Período de imposición, indica que los impuestos se causan conforme se dé el hecho imponible, previstos en las leyes tributarias presentes para el momento en que ocurran

Actividades gravadas con el Impuesto al Valor Agregado.

La obligación tributaria del Impuesto al Valor Agregado está ampliamente desarrollado en la ley, y la misma nos explica que se genera al momento de la enajenación de los diferentes bienes y prestaciones de servicios, igualmente la importación de bienes, el cual se aplica en todo el territorio nacional, en el cual los contribuyentes estarán definidos por personas naturales o jurídicas, las comunidades, sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados.

Además, se da una explicación detallada de las actividades que constituyen el hecho imponible del impuesto,

Temporalidad del Hecho Imponible.

Argumenta Viloria (2011). Que la temporalidad se refiere al momento en que se entiende ocurrido el hecho imponible y en consecuencia nacida la obligación tributaria.

En términos generales se reconocen en nuestra legislación cuatro grandes grupos generadores del hecho imponible en materia de IVA, estos son, la Enajenación de Bienes Muebles, la Prestación de Servicios (Incluye los servicios provenientes del exterior), la importación definitiva de bienes muebles y las exportaciones de bienes muebles y servicios, esto en cuanto a la actividad sobre la cual recae el impuesto[1], sin embargo hay que señalar que la Ley hace una segunda distinción, y va referida al presupuesto que define el surgimiento de la Obligación Tributaria en relación al órgano o ente receptor del Bien o Servicio.

Así, existe una diferenciación en cuanto si el ente receptor del bien o servicio es un organismo público, o bien si se trata de un ente privado, en el primero de los casos, el problema, aun a pesar de las imprecisiones de la norma, es de menor relevancia, en relación claro está, al tópico que nos ocupa, es decir la Determinación del momento en que nace la obligación Tributaria, sin considerar las implicaciones, de índole económico, fiscalistas, o de estricto orden jurídico así como las excepciones previstas, y la razón de ser es que la norma define en principio un único momento para el nacimiento de la obligación, a saber.

La temporalidad del hecho imponible se plantea como el momento en que nace la obligación tributaria por parte del contribuyente, así como lo define (Aznárez, 2006) en el que la temporalidad son las actividades que se someten al impuesto “producidas dentro de un ámbito temporal determinado”, que en el caso venezolano se encuentra expresada en la ley, clasificando cuatro categorías en los que se define la temporalidad en el caso de ventas de bienes y prestación de servicios, importaciones y exportaciones

Determinación de la Obligación tributaria en el caso del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al valor agregado está determinado por la generación del hecho imponible según lo presupuestado en la ley, tomando en cuenta la venta de bienes y prestación de servicios y la configuración según los previstos en el efecto de la temporalidad del mismo, por tanto las consideraciones que generan la obligación se describen a continuación:

Venta de bienes muebles corporales:

- a) Cuando las ventas se realicen a los entes públicos, dicha obligación nacerá al momento de la emisión de orden de pago por parte de dicho ente.
- b) En todos los demás casos cuando ocurra lo primero de las siguientes situaciones: emisión de la factura o documento equivalente, al momento del pago del precio o desde la entrega de los bienes.

Cuando se realicen importaciones definitivas de bienes muebles, cuando se registre la declaración aduanal.

Cuando se prestan servicios:

- a) En la prestación de servicios de electricidad, telecomunicaciones, aseo urbano, de transmisión de televisión por cable o por cualquier otro medio tecnológico, siempre y cuando sea a título oneroso, al momento de la emisión de facturas o documentos equivalentes por parte del prestador del servicio.
- b) En el caso de servicios de tracto sucesivo, distinto a los anteriores, en el momento de la emisión de facturas o equivalentes, además cuando se pague el servicio o se haga exigencia de la contraprestación parcial o total del servicio.
- c) En los servicios prestados a los entes estatales o públicos, nacerá la obligación cuando se autorice la orden del pago por dicho ente.

- d) En los casos de prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior, es decir, servicios tecnológicos, instrucciones y cualesquiera otros susceptibles de ser patentados o tutelados por legislaciones especiales que no sean objeto de los procedimientos administrativos aduaneros, nacerá la obligación al momento de la recepción de la contraprestación por el beneficiario o receptor del servicio.
- e) En los casos que no son mencionados con anterioridad, se dará nacimiento de la obligación cuando sea emitida la factura o su equivalente, se pague, o se exija la contraprestación del servicio o sea entregado el bien que generó el servicio, lo que ocurra primero.
- f) En la exportación de bienes muebles, cuando estos hayan salido del territorio aduanero nacional.

Determinación de la Cuota Tributaria

La Ley del Impuesto al Valor agregado establece cual es el procedimiento de determinación del monto a pagar. Dicho monto viene dado por la aplicación de la alícuota tributaria, que en el caso de Venezuela en la actualidad es de 12%. Este porcentaje debe ser aplicado a la base imponible de la operación, dando lugar al débito fiscal como se le denomina a la obligación tributaria en nuestro país.

La fórmula para la determinación del débito fiscal está dada:

$$\text{Débito Fiscal} = \text{precio facturado o base imponible} \times \text{alícuota tributaria IVA}$$

Así bien, el débito fiscal deberá ser trasladado al consumidor final que en definitiva es el que soporta la carga tributaria de dicho impuesto. El cual podrá utilizar dicho débito como un crédito fiscal en el caso de ser contribuyentes ordinarios del impuesto, característica que es definida en la ley, y le servirá para determinar el impuesto que le corresponderá de sus operaciones.

Análisis de las Consideraciones Financieras.

Costos.

Los costos los entendemos según (Rojas, 2.007) como “la suma de las erogaciones en que incurre una persona para la liquidación de un bien o servicio, con la intención de que genere un ingreso en el futuro.”

El costo o coste es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio. Al determinar el costo de producción, se puede establecer el precio de venta al público del bien en cuestión (el precio al público es la suma del costo más el beneficio).

El costo de un producto está formado por el precio de la materia prima, el precio de la mano de obra directa empleada en su producción, el precio de la mano de obra indirecta empleada para el funcionamiento de la empresa y el costo de amortización de la maquinaria y de los edificios.

Los especialistas afirman que muchos empresarios suelen establecer sus precios de venta en base a los precios de los competidores, sin antes determinar si éstos alcanzan a cubrir sus propios costos. Por eso, una gran cantidad de negocios no prosperan ya que no obtienen la rentabilidad necesaria para su funcionamiento. Esto refleja que el cálculo de los costos es indispensable para una correcta gestión empresarial.

Gastos

En cuanto a los gastos según (Corona, 2.005), “son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del ejercicio, en forma de salidas o disminuciones de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.”

Sin embargo, hay sustancial diferencia entre el dinero que destina una persona (porque ella no lo recupera), del dinero que destina una empresa.

Porque la empresa sí lo recupera al generar Ingresos, por lo tanto no lo "gasta" sino que lo utiliza como parte de su inversión.

En contabilidad, se denomina gasto o egreso a la anotación o partida contable que disminuye el beneficio o aumenta la pérdida de una sociedad o persona física. Se diferencia del término costo porque precisa que hubo o habrá un desembolso financiero (movimiento de caja o bancos).

Ingresos

Los ingresos son conocidos según (Alcarria, 2009) como “los incrementos del patrimonio neto, distintos de las aportaciones de fondos a la entidad por parte de los propietarios, como consecuencia de las actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios o como consecuencia de las variaciones en el valor de activos y pasivos que deben reconocerse contablemente.”

El ingreso puede referirse a las cantidades que recibe una empresa por la venta de sus productos o servicios (ingresos empresariales, en inglés revenue) como también al conjunto de rentas recibidas por los ciudadanos (en inglés income).

Activo

Comúnmente se conceptualiza como lo hace (Ávila, 2007) y expone que es el “Total de los recursos de que dispone la empresa para llevar a cabo sus operaciones; representa todos los bienes y derechos que son propiedad del negocio.”

En contabilidad, un activo es un bien tangible o intangible que posee una empresa o persona natural. Por extensión, se denomina también activo al conjunto de los activos de una empresa. En sí, es lo que una empresa posee.

Activo es un sistema construido con bienes y servicios, con capacidades funcionales y operativas que se mantienen durante el desarrollo de cada actividad socioeconómica específica.

El concepto de activo en contabilidad ha evolucionado desde una consideración jurídica que requería para ser considerado activo, la propiedad de los bienes o derechos hasta la actual que requiere únicamente el control del bien o derecho. Actualmente se considera «activo» a aquellos bienes o derechos que tienen un beneficio económico a futuro. Eso no tiene por qué significar que sea necesaria la propiedad ni la tenencia ni el dinero. Los activos son un recurso o bien económico con el cual se obtienen beneficios. Los activos de las empresas varían de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada.

Se entiende que un ente tiene un activo cuando debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial, con valor de uso o de cambio para el ente). (activo se realiza por el haber)

Un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de:

Canjearlo por efectivo o por otro activo.

Utilizarlo para cancelar una obligación.

Distribuirlo entre los propietarios del ente.

Un bien tiene valor de uso cuando el ente puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos.

El efectivo es el único activo que automáticamente se puede convertir en otro activo. El activo es uno de los conocimientos más importantes y básicos que debe poseer todo nuevo emprendedor en este tema.

Activo Circulante.

Se reconoce al activo circulante (Lidón, 1998) como la partida constituida “por los elementos patrimoniales, que posibilitan la actividad de la empresa: Caja, Bancos, Clientes, Efectos Comerciales a Cobrar, Productos

Terminados, Materias Primas, etc. Todos ellos no están vinculados de forma permanente al funcionamiento de la empresa, pues se encuentran en constante movimiento.”

El activo corriente, también denominado activo circulante, es aquel activo líquido a la fecha de cierre del ejercicio, o convertible en dinero dentro de los doce meses. Además, se consideran corrientes a aquellos activos aplicados para la cancelación de un pasivo corriente, o que evitan erogaciones durante el ejercicio. Son componentes del activo corriente las existencias, los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, las inversiones financieras a corto plazo y la tesorería.

Efectivo

El efectivo es un elemento del balance y forma parte del activo circulante. Es el elemento más líquido que posee la empresa, es decir, es el dinero. La empresa utiliza este efectivo para hacer frente a sus obligaciones inmediatas.

Dinero en efectivo es dinero en forma de monedas o papel moneda o billetes.

Es el dinero que se lleva encima, billetera, o en el bolsillo del pantalón, y que por lo tanto no está en el banco. Una expresión más informal con el mismo significado es el "dinero contante y sonante", como el metálico contenido en una tarjeta monedero.

El efectivo está constituido por la moneda de curso legal, que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, tales son las monedas, billetes, depósitos bancarios en sus cuentas de cheque, giros bancarios, remesas en tránsito, divisa extranjeras y metales preciosos amonedados.

En economía, el dinero en efectivo es considerado de mucha más liquidez que otras formas de representaciones de valor económico.

Además se considera como cualquier medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios y la amortización de deudas. El efectivo también sirve como medida del valor para tasar el precio económico relativo de los distintos bienes y servicios. El número de unidades monetarias requeridas para comprar un bien se denomina precio del bien. Sin embargo, la unidad monetaria utilizada como medida del valor no tiene por qué ser utilizada como medio de cambio. Durante el periodo en que América del Norte era una colonia, por ejemplo, la moneda española era un importante medio de cambio mientras que la libra esterlina británica era el patrón de medida del valor.

Cuentas por Cobrar

Para (Meza, 2.007) “Son los importes que adeudan terceras personas a la empresa. Existen cuentas por cobrar derivadas de las operaciones de la empresa y existen cuentas por cobrar que no corresponden a las operaciones de la empresa”

Las cuentas por cobrar registra los aumentos y las disminuciones derivados de la venta de conceptos distintos a mercancías o prestación de servicios, única y exclusivamente a crédito documentado (títulos de crédito, letras de cambio y pagarés) a favor de la empresa y para esto existe programas para llevar a cabo las operaciones.

Por lo tanto se dice que esta cuenta presenta el derecho (exigible) que tiene la entidad de exigir a los suscriptores de los títulos de crédito el pago de su adeudo (documentado) derivado de venta de conceptos diferentes de las mercancías o la prestación de servicios a crédito; es decir, presenta un beneficio futuro fundadamente esperado.

Pasivo

Para (Alcarria, 2009) “Son obligaciones actuales, deudas, en que la empresa incurre en el ejercicio de su actividad. Estas derivan de cualquier

transacción o hecho pasado que genere una segura o posible deuda que en un futuro puedan originar la entrega de activos para la cancelación.”

En contabilidad, un pasivo es una deuda o un compromiso que ha adquirido una empresa, institución o individuo. Por extensión, se denomina también pasivo al conjunto de deudas de una empresa.

Mientras el activo comprende los bienes y derechos financieros de la empresa, que tiene la persona o empresa, el pasivo recoge sus obligaciones: es el financiamiento provisto por un acreedor y representa lo que la persona o empresa debe a terceros, como el pago a bancos, proveedores, impuestos, salarios a empleados, etc.2.

Pasivo Circulante

Para (Pérez, 1997) “Está constituido por las deudas a corto plazo, es decir, aquellas a las que debe hacer frente la empresa en un plazo inferior a un año. Estas se mueven (circulan) en el ritmo del negocio, como proveedores, préstamos bancarios a corto plazo, etc.”

En contabilidad, el pasivo circulante (o pasivo exigible a corto plazo) es la parte del pasivo que contiene las obligaciones a corto plazo de la empresa.

En este contexto se entiende por corto plazo un periodo de vencimiento inferior a un año.

El carácter de circulante hace referencia a que se trata de recursos financieros que no tienen afán de permanencia dentro de la empresa y se contraponen a los recursos permanentes.

Cuentas por Pagar

Este concepto viene definido por (Horngren, 2.003) como la “Promesa verbal o implícita de pagar las deudas que se derivan de las compras a crédito”

En contabilidad, Una cuenta por pagar es cualquier importe adeudado como resultado de una compra de bienes o servicios en términos de crédito.

Aunque una persona jurídica haga una compra sin emitir por escrito la intención de pago, registra en contabilidad, el monto adeudado como una obligación corriente en sus cuentas. Las compañías a menudo incurren en este tipo de débito a corto plazo con el fin de costear sus inventarios, especialmente en industrias donde el rendimiento de inventario es acelerado.

Patrimonio

El patrimonio contable es para (Muci y Martin, 2004) “Representa la determinación del aumento o disminución de la riqueza de los negocios. El patrimonio comprende, por lo tanto, aquella parte del activo que se encuentra libre de obligaciones”.

El patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica. Históricamente la idea de patrimonio estaba ligada a la de herencia. Así, por ejemplo, la RAE (Real Academia Española) da como primera acepción del término hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes.

La palabra es también utilizada para referirse a la propiedad de un individuo, independientemente como sea que la haya adquirido. Desde este punto de vista, el individuo puede ser ya sea una persona natural o jurídica. Así se habla de Patrimonio empresarial: El conjunto de bienes, derechos y obligaciones, pertenecientes a una empresa —como persona jurídica— y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales ésta puede cumplir sus objetivos. En referencia a personas reales —y desde un punto de vista de uso amplio, menos preciso del término— “lo heredado” generalmente se refiere a los bienes y derechos a los que los individuos acceden como miembros de alguna comunidad. Así por ejemplo, se suele hablar del patrimonio como la herencia debido a la pertenencia a una familia. Pero también hay “patrimonios” a los cuales los individuos tienen acceso

como miembros de comunidades más amplias, tales como los patrimonios regionales y/o nacionales (por ejemplo: Patrimonio industrial; Patrimonio Nacional de España; Patrimonio histórico (España)), pero además hay los denominados patrimonios culturales (ver también Patrimonio Cultural Inmaterial, Patrimonio arquitectónico, etc.); e incluso Patrimonio de la humanidad.

En el ámbito legal el concepto significa algo así como «el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos. Desde este punto de vista la consideración del valor de un bien patrimonial se descontará del mismo el valor de las cargas que se hallen gravando los bienes patrimoniales.

Indicadores Financieros

El análisis de los estados financieros de una empresa arroja algunas indicaciones o consideraciones en cuanto al manejo adecuado o no de las operaciones o actividades en un ejercicio, lo que permite tomar decisiones o ajustes en este sentido.

Un indicador financiero o índice financiero es una relación entre cifras extractadas de los estados financieros y otros informes contables de una empresa con el propósito de reflejar en forma objetiva el comportamiento de la misma. Refleja, en forma numérica, el comportamiento o el desempeño de toda una organización o una de sus partes. Al ser comparada con algún nivel de referencia, el análisis de estos indicadores puede estar señalando alguna desviación sobre la cual se podrán tomar acciones correctivas o preventivas según el caso.¹

Las razones o indicadores financieros son el producto de establecer resultados numéricos basados en relacionar dos cifras o cuentas bien sea del Balance General y/o del Estado de Pérdidas y Ganancias. Los resultados

así obtenidos por si solos no tienen mayor significado; sólo cuando los relacionamos unos con otros y los comparamos con los de años anteriores o con los de empresas del mismo sector y a su vez el analista se preocupa por conocer a fondo la operación de la compañía, podemos obtener resultados más significativos y sacar conclusiones sobre la real situación financiera de una empresa.

Adicionalmente, nos permiten calcular indicadores promedio de empresas del mismo sector, para emitir un diagnóstico financiero y determinar tendencias que nos son útiles en las proyecciones financieras. El analista financiero, puede establecer tantos indicadores financieros como considere necesarios y útiles para su estudio. Para ello puede simplemente establecer razones financieras entre dos o más cuentas, que desde luego sean lógicas y le permitan obtener conclusiones para la evaluación respectiva. Para una mayor claridad en los conceptos de los indicadores financieros.

La interpretación de los resultados que arrojan los indicadores económicos y financieros está en función directa a las actividades, organización y controles internos de las empresas.

Los indicadores financieros frecuentemente usados son:

- a) Indicador de liquidez
- b) Indicador de endeudamiento
- c) Indicador de actividad
- d) Índice de apalancamiento

Razones de Actividad.

Son las diferentes herramientas que se utilizan con la intención de medir el grado de efectividad con que la empresa utiliza sus recursos durante las operaciones.

Entre las distintas razones que facilitan determinarlas se tiene:

Ventas a activo total

Indican la proporción de ventas relacionadas con la inversión; a mayor porcentaje, los activos están siendo utilizados con mayor eficiencia.

Ventas Netas a Activos Fijo

El activo fijo representado por inmuebles, planta y equipo, normalmente se adquiere para promover aumentos de producción, reducción de costos, etc. Esta razón expresa cuanto se genera de ventas por cada peso de inversión en activo fijo.

Rotación de inventario

La rotación de Inventarios es el indicador que permite saber el número de veces en que el inventario es realizado en un periodo determinado. Permite identificar cuantas veces el inventario se convierte en dinero o en cuentas por cobrar (se ha vendido). Es uno de los parámetros utilizados para el control de gestión de la función logística o del departamento comercial de una empresa.

Este corresponde a la frecuencia media de renovación de las existencias consideradas, durante un tiempo dado. Se obtiene al dividir el consumo (venta, expediciones...), durante un período, entre el valor del inventario medio, de ese mismo período. Calcula la velocidad con que el inventario se mueve; generalmente, a mayor rotación, mayor rendimiento, y mejor utilización de los recursos.

Rotación de Cuentas por Cobrar

Este indicador expresa los días de venta pendientes de cobro o plazo medio de cobros. La misma se debe analizar en conjunto con la antigüedad de las cuentas por cobrar. La rotación de cuenta por cobrar representa el análisis que realizan los gerentes de finanzas para saber cual es tiempo que se tarda en recupera las ventas a crédito. El Análisis por medio de

razones financieras ayuda a determinar la rotación de las cuentas por cobrar a clientes, su convertibilidad y el periodo promedio de cobranza para que en base a lo encontrado, cambie total o parcialmente o reafirme las políticas de cobranza y otorgamiento de crédito pactados. Representando derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Empresas.

La podemos definir según Linares, Montañana y Navarro, (2001) que la empresa “ es un conjunto de factores humanos, materiales financieros y técnicos organizados e impulsados por la dirección, que trata de alcanzar unos objetivos acordes con la finalidad asignada de forma previa.”

Bases Legales.

Están formadas por el conjunto de normas que regulan la legalidad de los impuestos, es decir, y complementan el basamento legal a este trabajo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Representa la Carta Magna del país, regulando legalmente las relaciones jurídicas de los integrantes del país.

Artículo 316 se establece el Principio de Capacidad Contributiva y progresividad. Procurando la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad de pago del contribuyente, igualmente la protección de la economía y la elevación del nivel de vida del pueblo, mediante la sustentación de un sistema tributario eficiente.

Artículo 317 establece el principio de legalidad de los impuestos específicamente prohibiendo el cobro de cualquier tributo que no estén

establecidos en una ley, así mismo no se podrán conceder beneficios fiscales únicamente establecidos en la ley

Artículo 317 establece el Principio de No Confiscatoriedad. El Impuesto se considera confiscatorio cuando absorbe una parte sustancial de la propiedad o de la renta. En este sentido en el contenido del Artículo 317 de la Constitución Nacional, el legislador prohíbe de manera expresa todo impuesto que 128 tenga efectos confiscatorios cuando señala “ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. Este artículo esta concatenado con el Artículo 116 del mismo texto constitucional.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Artículo 1º. Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponibles en esta Ley.

Artículo 3º. Constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles, realizado por los contribuyentes de este impuesto;
2. La importación definitiva de bienes muebles;
3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior,

en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley;

4. La venta de exportación de bienes muebles corporales;
5. La exportación de servicios.

De la Temporalidad de los Hechos Imponibles

Artículo 13. Se entenderán ocurridos o perfeccionados los hechos imponibles y nacida, en consecuencia, la obligación tributaria:

1. En la venta de bienes muebles corporales:
 - a) En los casos de ventas a entes públicos, cuando se autorice la emisión de la orden de pago correspondiente.
 - b) En todos los demás casos distintos a los mencionados en el literal anterior, cuando se emita la factura o documento equivalente que deje constancia de la operación o se pague el precio o desde que se haga la entrega real de los bienes, según sea lo que ocurra primero.
2. En la importación definitiva de bienes muebles, en el momento que tenga lugar el registro de la correspondiente declaración de aduanas.
3. En la prestación de servicios:
 - a) En los casos de servicios de electricidad, telecomunicaciones, aseo urbano, de transmisión de televisión por cable o por cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea a título oneroso, desde el momento en que se emitan las facturas o documentos equivalentes por quien preste el servicio.
 - b) En los casos de servicios de tracto sucesivo, distintos a los mencionados en el literal anterior, cuando se emitan las facturas o documentos equivalentes por quien presta el servicio o cuando se realice su pago o sea exigible la contraprestación total o parcialmente, según sea lo que ocurra primero.
 - c) En los casos de servicios prestados a entes públicos, cuando se autorice la emisión de la orden de pago correspondiente.

d) En los casos de prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior, tales como servicios tecnológicos, instrucciones y cualesquiera otros susceptibles de ser patentados o tutelados por legislaciones especiales que no sean objeto de los procedimientos administrativos aduaneros, se considerará nacida la obligación tributaria desde el momento de recepción por el beneficiario o receptor del servicio.

e) En todos los demás casos distintos a los mencionados en los literales anteriores, cuando se emitan las facturas o documentos equivalentes por quien presta el servicio, se ejecute la prestación, se pague, o sea exigible la contraprestación, o se entregue o ponga a disposición del adquirente el bien que hubiera sido objeto del servicio, según sea lo que ocurra primero.

4. En la venta de exportación de bienes muebles corporales, la salida definitiva de los bienes muebles del territorio aduanero nacional.

Reglamento de la Ley del IVA

Artículo 32: En las prestaciones de servicios el hecho imponible ocurre o se perfecciona y nace la obligación tributaria, en el momento de ocurrir la primera de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Se emita la factura o los otros documentos equivalentes, por quien presta el servicio.
2. Se ejecute la prestación de los servicios.
3. Se pague o sea exigible la contraprestación o remuneración por las prestaciones de los servicios. La contraprestación se considerará exigible en la oportunidad estipulada en el contrato o, en todo caso, cuando el prestador de los servicios ha cumplido íntegramente con todas las obligaciones contraídas en el contrato. La prestación de servicios también debe entenderse pagada cuando se den en pago de ellas bienes muebles o derechos, como también cuando se abone total o parcialmente la contraprestación, en la cuenta del prestador del servicio.

4. Si el pago de la prestación es sólo parcial, nacerá la obligación tributaria solamente sobre la contraprestación o remuneración parcialmente pagada, salvo que hayan ocurrido otras circunstancias que configuren el hecho imponible, en cuyo caso dicha obligación nacerá y abarcará el total de la contraprestación por todo el servicio.

La percepción de un anticipo para realizar un servicio, antes que éste se haya prestado, no produce por sí sola la ocurrencia o perfeccionamiento del hecho imponible y el nacimiento de la obligación tributaria, a menos que ocurran algunas de las otras circunstancias que le dan nacimiento, como sería el caso de la emisión de la factura o cuando se haya prestado el servicio, el hecho que ocurra primero.

Se entregue o ponga a disposición del adquiriente el bien que hubiere sido objeto del servicio, cuando la prestación del mismo incluye la ejecución de obras. En este caso, el hecho imponible lo constituye la entrega o puesta a disposición del receptor de los servicios, de las obras materiales mobiliarias o inmobiliarias ejecutadas.

Parágrafo Único: En los casos de prestación de servicios a los organismos de la República, de los Estados o de los Municipios, los contratistas deberán emitir las facturas correspondientes a más tardar en la fecha en que, de acuerdo con las normas legales, se les apruebe por dichos organismos la recepción de tales servicios.

Cuando se trate de contratos de ejecución de obras públicas para los organismos anteriormente citados, los contratistas deberán emitir las facturas a más tardar en la fecha en que el organismo contralor competente autorice la emisión de la orden de pago correspondiente

Sistema de Variables.

Analizar las Consecuencias Financieras del Principio de Temporalidad del Hecho Imponible del IVA en la empresa Inversiones Protésica, C.A. del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Items
Precisar los efectos económicos causados por el principio de temporalidad del hecho imponible en la empresa Inversiones Protésica, C.A. del Municipio Libertador, Distrito Capital.	Consecuencias Financieras del Principio de Temporalidad	Efectos Económicos	- Reconocimiento del tributo. - Obligación de Pago con Limitación de Recursos - Influencia en el Patrimonio.	1, 2, 3,4
Analizar la liquidez financiera derivada de los efectos causados por el cumplimiento del principio de temporalidad en la empresa Inversiones Protésica, C.A. del Municipio Libertador, Distrito Capital.		Liquidez Financiera	Disminución en la Disponibilidad del Efectivo.	5, 6, 7, 8, 9,10
Establecer mecanismos de aprovechamiento del principio de temporalidad en la empresa Inversiones Protésica, C.A. del Municipio Libertador, Distrito Capital.		Políticas Financieras	- Control en las Ventas a Crédito. - Disminución en el periodo de Cobro de Ventas Gravadas.	11,13,14, 15

Fuente: OLIVEROS (2015)

Generalidades de la Empresa

Inv. Protésica, C.A. es una empresa dedicada a la fabricación, venta y comercialización de productos protésicos ortopédicos radicada en la ciudad de Caracas – Venezuela, caracterizada por garantizar la calidad de los productos y servicios, ofreciéndolos a lo largo y ancho del territorio nacional. Cuenta con un equipo de trabajo especializado en las técnicas más innovadoras y avanzadas, la maquinaria necesaria y la voluntad requerida en función de dar la atención que se merecen y requieren las personas con discapacidad por amputación de uno de sus miembros, igualmente a las personas o entes del sector público y privado que requieran los servicios antes mencionados.

Igualmente, presta este servicio a nivel nacional, contando con capacidad logística para la atención domiciliar, sin importar la ubicación geográfica del paciente, sin recargo alguno al costo en los productos o en los servicios, atendiendo directamente a las personas en la comodidad de sus casas, población donde residan o algún centro médico cercano, considerando este el punto más importante, ya que la mayoría de los pacientes amputados presentan la gran dificultad de trasladarse a un taller ortoprotésista, y gracias a la política de servicio a prestar, se evitan todas las molestias antes mencionadas por parte de los pacientes. Destacando la atención por técnicos protesistas de primera, los cuales realizan la toma de medidas, las pruebas y ajustes necesarios para la adecuada adaptación de la Prótesis Ortopédica y los mantenimientos necesarios para alargar la vida útil de la Prótesis.

Los componentes mecánicos, articulaciones de rodilla, cadera, tobillo, codo, hombro, piezas estructurales, manos y pies protésicos, válvulas, linner de silicona, poliuretano o copolimero, fundas, adapters metálicos en aluminio, acero o titanio, bandas de silicona y guantes cosméticos que se ofrecen como componentes para las prótesis son fabricados en Alemania, por las empresas **OTTO BOCK y STREIFENEDER** que están avalados por las normas internacionales DIN EN ISO 9001 Y DIN EN ISO 13485, que como técnicos protesistas con vasta experiencia en el ramo, certifican la seriedad y responsabilidad de estas empresas en el

cumplimiento de las garantías de sus productos, además de brindar capacitación y actualización tecnológica periódica al personal técnico de la empresa.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En cuanto al marco metodológico Arias (1.999) plantea que “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el "cómo" se realizará el estudio para responder al problema planteado.” (p.19).

De acuerdo al enfoque que se desarrolla en la investigación y objetivo planteado, como lo es el analizar las consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho imponible del impuesto al valor agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A del Municipio Libertador, a continuación se expone el marco metodológico del tema en estudio.

Naturaleza de la Investigación

Por su naturaleza, el presente trabajo de género cuantitativo según el método atribuido se circunscribe en una investigación de campo, definida por Arias (2006) como:

“El método cuantitativo o método tradicional se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas en forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados”. (p. 57)

Los objetivos que se proponen en la investigación se establecen sobre las bases de una investigación de campo y de carácter descriptivo. Como

definición de este tipo de investigación se hace oportuno comentar lo planteado por Moreno M. (2.000), el cual expone que:

“A través de un estudio descriptivo se pretende obtener información acerca del estado actual de los fenómenos. Naturalmente recabar toda la información posible acerca de un fenómeno, se antoja como meta difícilmente alcanzable, pero, de acuerdo con los propósitos del estudio, el investigador determina cuales son los factores o variables cuya situación pretende identificar. La descripción puede incluir aspectos cuantitativos y cualitativos de los fenómenos, va, más allá de la mera acumulación de datos, a un proceso de análisis e interpretación que desde un marco teórico, realiza el investigador.”

Esta investigación se fundamenta en el análisis y descripción de la situación en que se encuentra los hechos observados para poder así entenderlos y aclararlos según el estado en el que se encuentran.

Según este punto de vista, el estudio se plantea según el objetivo principal propuesto como lo es el de analizar las consecuencias financieras del principio de temporalidad del hecho imponible del impuesto al valor agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A del Municipio Libertador, tratando de dar una apoyo al sistema tributario de estudio en la imposición fiscal indirecta.

Población y Muestra

La población para Quesada y Otros (1.998) es “cualquier colección finita o infinita de individuos o elementos distintos, perfectamente identificables sin ambigüedad”

Por otra parte Hernández B. (2.001), conceptualiza la población en términos sociales como “un conjunto de unidades o ítems que comparten algunas notas o peculiaridades que se desean estudiar. Esta información puede darse en medias o datos porcentuales”

De lo anterior se desprende que la determinación de la población de para el estudio es el personal de la empresa Inversiones Protésica, C.A. conformada por nueve (08) personas, según se muestra a continuación:

- Gerencia General (01).
- Gerencia de Finanzas (03).
- Gerencia de Contabilidad (04).

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la investigación cuantitativa, la recolección de datos significa para Gómez M. (2.006) “es equivalente a “medir”. De acuerdo con la definición clásica del término, ampliamente difundida, medir significa “asignar números a objetos y eventos de acuerdo con ciertas reglas”. Sin embargo, no siempre lo que queremos observar es directamente medible. Muchas veces el concepto se hace observable a través de referentes empíricos asociados a él”. Estos mecanismos de medición los podemos realizar mediante la utilización de entrevistas, cuestionarios, pruebas, entre otras.

Al respecto, las técnicas usadas en el estudio son: estudio de campo de tipo no estructurada y observación directa, se realizó revisión de la literatura, antecedentes y bibliografías, practicando comparaciones entre contenidos relacionados con el estudio y se elaboraron las descripciones de las variables objeto de estudio.

Aunado a esto los instrumentos de medición son definidos por Gómez M. (2.006) como “aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente. En términos cuantitativos: captura verdaderamente la “realidad” que deseo capturar”. Por lo que se diseño un instrumento de tipo cuestionario (**ANEXO A**), atendiendo a la operacionalización de variables, organizado con preguntas cerradas de tipo tricotómica, planteando las siguientes opciones de respuestas:

- Si
- No
- No se

Por lo que según Namakforoosh (2.005) el cuestionario “es la traducción de los objetivos de la investigación a preguntas específicas. Por tanto, se puede decir que la fundación de todos los cuestionarios son la preguntas; contestar las preguntas del cuestionario proporciona datos para probar la hipótesis”

De la definición anterior se destaca que el cuestionario facilita la recolección de información por medio de la aplicación de preguntas, obteniendo la opinión o punto de vista de los sujetos del análisis del problema.

Validez del Instrumento.

Luego de diseñado el cuestionario por parte del investigador, fue realizada la prueba de validez de contenido, utilizándose la técnica de juicio de expertos. La validez para Namakforoosh (2.005), “se refiere al grado en que la prueba está midiendo lo que en realidad se debe medir”.

El instrumento, fue validado por medio de tres (3) expertos profesionales: dos (2) en el área tributaria y un (1) metodólogo, teniendo en cuenta los aspectos planteados por Namakforoosh (2.005) en donde menciona dos formas básicas de validez en el cual “la validez externa de los hallazgos de una investigación se refiere a la generalización de sus conceptos. La validez interna es la habilidad de un instrumento de investigación de medir lo que se ha propuesto”. Los resultados de este proceso de validación, permitieron realizar correcciones en cuanto al número de ítem y el contenido de cada uno de ellos, desarrollándose posteriormente el cuestionario en una nueva versión, el cual se utilizó para la aplicación de la prueba piloto.

Confiabilidad del Instrumento.

La confiabilidad del instrumento para Namakforoosh (2.005) “es el grado en el cual una medición contiene errores variables. Estas son diferencias entre observaciones o entre mediciones durante cualquier momento de medición, y que varían de vez en cuando para una unidad dada del análisis al ser medidas más de una vez por el mismo instrumento”.

Por tal razón con el fin de lograr una medición segura del estudio, se realizó un ensayo a individuos con características similares a la muestra, pero que no fueran miembros de la población evaluada.

Los resultados se presentaron estadísticamente por medio de la técnica de Alpha de Cronbach, definido por Silva M. y Brain M. (2.006) como “coeficiente desarrollado por J. L. Cronbach, requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre cero y uno. Su ventaja reside en que no es necesario dividir en dos mitades a los ítems del instrumento de medición, simplemente se aplica la medición y se calcula el coeficiente”.

La fórmula para la determinación de dicho coeficiente se plantea de la siguiente manera:

$$\alpha = N/(N-1) [1 - \sum S^2(y_i)/s^2_x]$$

N= número de ítem de la escala

$\sum S^2(y_i)$ = sumatoria de la varianza de los ítem.

S^2_x = Varianza de toda la escala.

Con el fin de determinar el coeficiente se siguieron las recomendaciones señaladas por Guillen (1.997) donde analiza la confiabilidad y el coeficiente de confiabilidad del instrumento.

Cuadro N° 1. Criterios para el Análisis de Confiabilidad.

Intervalos	Criterios
De 0,0 a 0,1	Rehacer el instrumento
De 0,1 a 0,4	Revisión de los ítems
De 0,5 a 1	Instrumento confiable.

Fuente: Guillen (1.997)

Los resultados del análisis de confiabilidad se determinaron por medio del sistema y/o software SPSS en su versión 12, obteniendo un resultado de 0,85 de seguridad del instrumento.

Técnicas de Análisis de Datos.

El análisis de los datos se realizó mediante la agrupación de los ítems dividido en dimensiones, con los registros obtenidos de las encuestas realizando un análisis global de los datos, tabulados por procedimientos de distribución de frecuencia y porcentajes, promediando cada una de las alternativas planteadas.

Se procedió a la ilustración de los datos, utilizando gráfico de barras o histogramas, en los cuales se visualizan objetivamente y con mucha mayor precisión los resultados obtenidos. De estos, se podrán realizar las conclusiones y recomendaciones considerando las bases teóricas planteadas con anterioridad.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El presente capítulo se realizó para presentar el logro de los objetivos planteados en la investigación, el cual incluye análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la misma, soportado sobre las bases legales y el marco teórico de la investigación.

Resultados de la encuesta por pregunta

Item 1. ¿Conoce usted el significado de temporalidad del Impuesto al Valor Agregado?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

De la tabla anterior se desprende que el 100% de los encuestados respondieron que si, lo que evidencia que las gerencias involucradas tienen conocimiento en relación a la importancia que tiene para la organización la aplicación del principio de temporalidad en sus gestiones administrativas, y en el cumplimiento de dicho principio durante sus actividades, así como lo establece la Ley al impuesto al Valor Agregado en su artículo número 13 en el cual se entenderán ocurridos o perfeccionados los hechos imponibles y nacida en consecuencia la obligación tributaria.

Item 2. ¿En la empresa, existe un conjunto de reglas y normas con relación al manejo de los tributos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

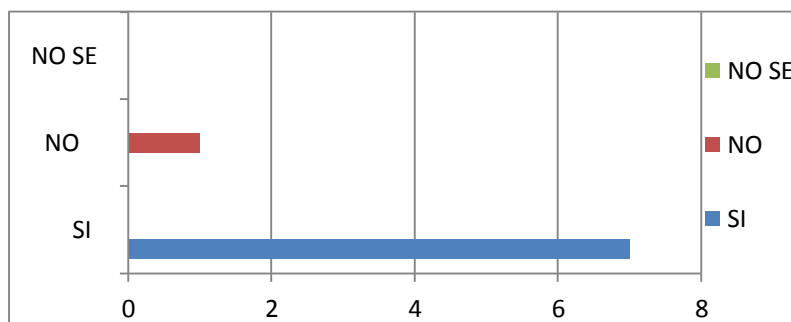
La tabla muestra que el 100% de los encuestados respondieron que si existen reglas y normas con relación al manejo de los tributos, es decir, que las gerencias involucran al personal para el conocimiento apropiado del cumplimiento de las leyes tributarias. Además se toman en cuenta todas las normativas vigentes del impuesto al valor agregado para manejar los tributos de forma adecuada.

Item 3. ¿Se implantan estrategias fiscales para instaurar, seguir y cumplir con las obligación del IVA?.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87,5
NO	1	12,5
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

Gráfico 1



De la tabla anterior se desprende que del 100 % de los encuestados el 87,5% dijo que si, y el otro 12,5% que no, es decir solo una persona dijo lo contrario, evidenciando la preocupación de los administradores por la

instauración de estrategias fiscales que permitan cumplir con las obligaciones tributarias aunque una de las personas exprese que no las haya. Específicamente siguiendo lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 13 en el caso de ventas de bienes y prestación de servicios a entes públicos.

Ítem 4. ¿Reconoce la incidencia económica de los tributos en la empresa?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

La tabla anterior infiere que el 100% de la población encuestada, si conocen la incidencia de los tributos en la empresa. Se puede deducir que las gerencias involucradas saben sobre los efectos económicos y financieros que puede acarrear el incumplimiento de cualquier tipo de tributo así como el incumplimiento de los deberes formales tributarios establecidos en el Código Orgánico Tributario en su artículo número 145, así mismo este código establece en sus artículos números 93 y 94 las diferentes sanciones que podrían acarrear el incumplimiento antes mencionado.

Ítem 5. ¿Se siguen los procedimientos establecidos o parámetros en los cuales se genera el hecho imponible según el principio de temporalidad del IVA (Art. 13, LIVA)?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

La tabla indica que el 100% de los encuestados manifestó que se siguen los procedimientos establecidos o parámetros en los cuales se genera el hecho imponible según el principio de temporalidad del IVA. Tomando en cuenta el tipo de ente público o privado, al que se le presta el servicio o se le realizan las ventas de bienes, para de esta forma determinar el momento en que debe ser declarada ante el fisco nacional. Es decir, que reconocen cuando se genera el hecho imponible al momento de realizar la venta de bienes o prestar el servicio a un ente público, como lo es cuando se emite la orden de pago por parte de este, a diferencia de un privado en cual se genera al momento de que ocurra los presupuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley del IVA.

Item 6. ¿Reconoce la importancia del IVA gravado al momento de facturar la venta?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

En esta tabla se muestra que el 100% de los encuestados respondieron que si reconocen la importancia del IVA gravado al momento de facturar la venta ya que el mismo representa el debito fiscal recargado al monto de la venta del bien o servicio prestado que luego servirá para determinar junto al crédito fiscal la cuota tributaria a enterar al fisco, procedimiento que se establece en la Ley del IVA en su artículo número 28 que establece la obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas se determinará aplicando en cada caso la alícuota del impuesto, sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del cálculo del impuesto para cada período de imposición, dicha obligación se denominará débito fiscal.

Item 7. ¿Se aprovechan todas las facturas para el cálculo del crédito fiscal en pro de disminuir la cuota tributaria a enterar?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

La tabla anterior muestra que el 100% de los encuestados respondieron que si aprovechan todas las facturas para el cálculo del crédito fiscal con el fin de disminuir la cuota tributaria a enterar, ya que son tomadas en cuenta todas las facturas de compras y gastos deducibles al momento de determinar la cuota tributaria generada en el cálculo del impuesto tal como lo establece el artículo 29 de la ley del IVA.

Item 8. ¿La empresa en la que usted presta servicios, al realizar la declaración mensual del IVA, con frecuencia le genera Excedente de Crédito Fiscal para el próximo mes?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

La tabla indica que el 100% de los encuestados respondieron que si les genera con frecuencia Excedente de Crédito Fiscal para el próximo mes, esto ocurre debido a que la empresa mensualmente adquiere bienes y servicios que generan un crédito fiscal mayor al débito, esto se produce porque el porcentaje de ventas exentas es mayor al de las ventas gravadas generando dicho excedente al momento de la determinación del impuesto. Debido a que la mayoría de los productos que están exentos según lo establecido en el artículo 18 numeral 5 de la Ley del IVA en el cual están

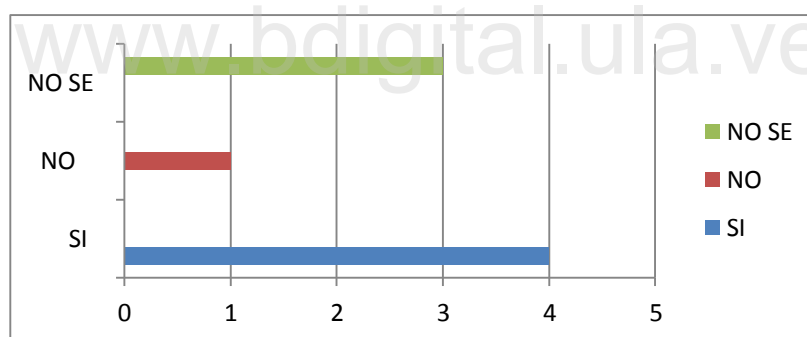
exentas del impuesto previsto en esta Ley, las ventas de los bienes siguientes: los vehículos automotores con adaptaciones especiales para ser utilizados por personas con discapacidad, sillas de ruedas para impedidos, los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.

Item 9. Con respecto a la disponibilidad del efectivo, ¿considera relevante la influencia del débito, el crédito fiscal y la cuota tributaria a enterar al fisco en este (el efectivo)?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	50
NO	1	12,50
NO SE	3	37,50

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

Gráfico 2



En este gráfico se observa que el 50% de los encuestados dijo que si, el 12,50% que no y un 37,50% que no sabe, lo que se deduce que la mitad de las personas encuestadas consideran que sus actividades se ven afectadas en la disponibilidad del efectivo debido a la influencia del débito, el crédito fiscal y la cuota tributaria a enterar al fisco, ya que representan el porcentaje del personal que toma las decisiones en la empresa y reconocen que se debe realizar el pago del impuesto de manera obligatoria en efectivo. El personal restante no considera relevante o no conoce los efectos del

debito y el crédito fiscal, así como la cuota tributaria en el efectivo, lo cual genera una incongruencia con respecto a la pregunta número uno del cuestionario, en la que todos afirman conocer el principio de temporalidad del hecho imponible.

Item 10. ¿Recuerda haber tenido dificultades al momento de enterar la cuota tributaria, influyendo negativamente en el flujo de caja?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

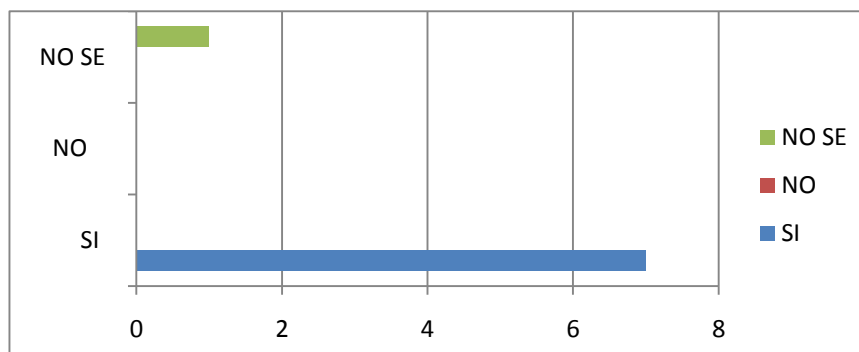
En esta tabla se observa que el 100% de los encuestados, respondió que si recuerda haber tenido dificultades al momento de enterar la cuota tributaria, influyendo negativamente en el flujo de caja, sobre todo en el caso de ventas de bienes y prestación de servicios al sector público, ya que en algún momento se desconocía el procedimiento que establece el artículo 13 numeral 1 literal a y numeral 3 literal c de la Ley del IVA en el caso del principio de la temporalidad del hecho imponible y más aun cuando dichas ventas de bienes generaron debito fiscal mayor al crédito fiscal en dichos periodos, afectando el flujo de caja de la empresa, la cual tiene como procesos regulares las ventas exentas de bienes y prestación de servicios.

Item 11. ¿Se mide el efecto del daño patrimonial por el incumplimiento en la toma de decisiones internas de la empresa?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87,50
NO	0	0
NO SE	1	12,50

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

Gráfico 3



La tabla muestra que un 87,50% respondió que si mide el efecto del daño patrimonial por el incumplimiento en la toma de decisiones internas de la empresa y el 12,50%, es decir solo una persona manifestó que no, lo que concluye que el incumplimiento en las normativa tributaria del IVA en el principio de temporalidad del hecho imponible en las distintas tomas de desiciones durante las actividades normales, genera un daño patrimonial importante en la empresa debido a la disminución en la disponibilidad del efectivo, al momento de enterar la cuota tributaria en determinados periodos fiscales, más aún cuando no se ven retribuciones por parte del Estado en el cumplimiento de sus funciones, aunque haya un encuestado que piense lo contrario.

Item 12. ¿Se tiene control de las ventas a crédito tomando en cuenta la cuota tributaria generada en un periodo fiscal y su incidencia en el flujo de caja?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

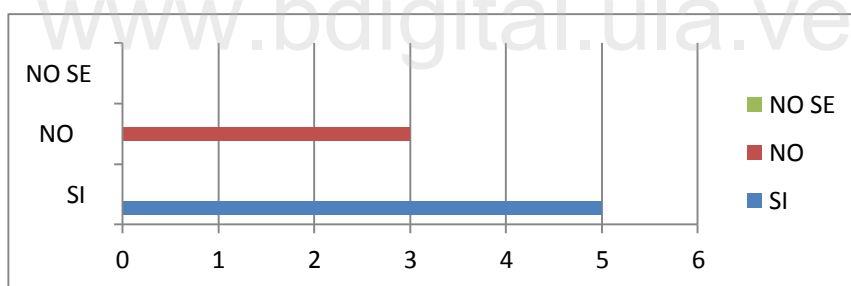
La tabla infiere que el 100% de la población encuestada indicó que si se tiene control de las ventas a crédito tomando en cuenta la cuota tributaria generada en un periodo fiscal y su incidencia en el flujo de caja, esto deduce que por experiencias pasadas, se toma en cuenta que los porcentajes de ventas de contado sean mayores a las ventas a crédito para evitar incidencias negativas que afecten el flujo de caja de la empresa.

Item 13. ¿Cree que la política de ventas a crédito son las más adecuadas para la actividad comercial que realiza la empresa?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62,50
NO	3	37,5
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

Gráfico 4



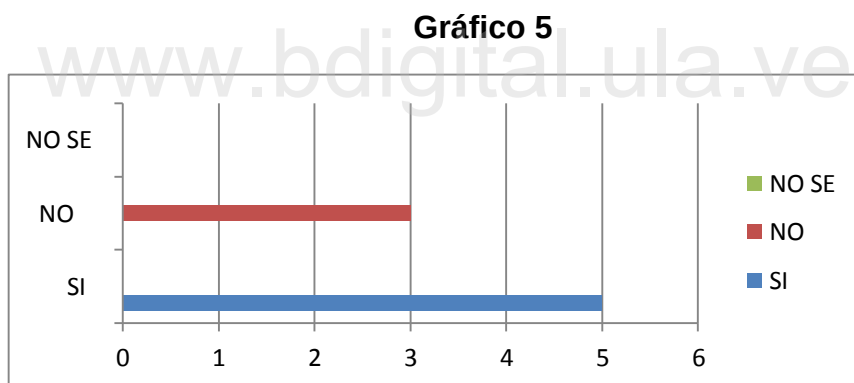
La tabla muestra que del 100% de los encuestados el 62,50% si cree que la política de ventas a crédito son las más adecuadas para la actividad comercial que realiza la empresa, sin embargo el 37,50% considera que no, de lo que se desprende que la mayor parte de la población piensa que la actividad de la empresa genera venta de bienes que están exentos del impuesto al valor agregado y a su vez se toma en cuenta que existe una buena rotación de las ventas por cobrar, ya que es muy bajo el porcentaje de ventas de bienes y prestación de servicios a crédito, que en su mayoría son

realizadas a entes gubernamentales que presentan un promedio de pago de 45 a 60 días, y que la pequeña población encuestada piensa que no son adecuadas debido a que entes públicos a los que se les realizan ventas a crédito tienen periodos excesivos para el pago de sus deudas.

Item 14. ¿Considera conveniente el porcentaje de ventas por cobrar con respecto a las ventas totales, tomando en cuenta la incidencia de estas en la cuota tributaria a enterar en el impuesto al IVA?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62,50
NO	3	37,50
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)



La tabla muestra que del 100% de los encuestados el 62,50% considera conveniente el porcentaje de ventas por cobrar con respecto a las ventas totales, tomando en cuenta la incidencia de estas en la cuota tributaria ya que un alto porcentaje de estas ventas son exentas y generan crédito fiscal en la mayoría de los periodos fiscales en el IVA y que en muy pocas ocasiones han generado una cuota tributaria por enterar al fisco, pero que en dichas ocasiones han producido un efecto negativo en el efectivo y

por consiguiente un daño patrimonial en la empresa, el otro 37,50% dijo lo contrario, lo que se deduce que el porcentaje de ventas por cobrar con respecto a las ventas totales no es el adecuado influyendo en la cuota tributaria a enterar.

Ítem 15. ¿Se deben tomar medidas de precaución cuando las operaciones son irregularmente altas o bajas?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100
NO	0	0
NO SE	0	0

Fuente: Datos recolectados del cuestionario (2014)

Se refleja en la tabla, que el 100% de los encuestados respondió que si se deben tomar medidas de precaución cuando las operaciones son irregularmente altas o bajas, ya que al no prever dicha situación, se puede ver afectado el flujo de caja generando perdidas para la empresa durante sus actividades comerciales inesperadas. Dichas situaciones se pueden reflejar cuando se realizan ventas de bienes o prestación de servicios a crédito a entes gubernamentales, y de esta forma tomar en cuenta el principio de temporalidad tipificado en el artículo 13 de la ley del IVA, evitando que se deba enterar al fisco tributos que no se han generado porque dichos entes gubernamentales no han emitido las órdenes de pago correspondientes y que podrían generar daños patrimoniales. A su vez se pueden tener casos de venta de bienes totales muy bajas y que dichos bienes por sus características están gravados por impuesto al valor agregado y en su mayoría son a crédito y a privados, generando débitos fiscales influyendo en el flujo de efectivo de la empresa.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

Una vez logrado los objetivos planteados y analizados los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento elaborado y el análisis posterior de la información obtenida por la Empresa Inversiones Protésica C.A, se determinaron una serie de conclusiones que permitieron el cumplimiento de los objetivos planteados en esta investigación.

- En cuanto al primer objetivo se observó que las gerencias que hacen frente a la empresa, tienen conocimiento suficiente en relación a los efectos económicos que causa el principio de temporalidad del hecho imponible, teniendo en cuenta, que cuando realice ventas a un ente público, el hecho imponible ocurrirá en la oportunidad en que se autorice la orden de pago correspondiente.
- Igualmente para el primer objetivo se observó que se mantienen controles en el proceso de ventas a crédito y débito para evitar posibles déficits en caja que puedan influir en los montos a enterar al Fisco Nacional específicamente en materia de Impuesto al Valor Agregado.
- Con respecto al segundo objetivo se determinó que la empresa mantiene controles a la hora de facturar cualquier bien o servicio, esto lo hace con la finalidad de poder respaldar su flujo de caja evitando sufrir de cualquier efecto confiscatorio que se pueda generar.
- Referente al tercer objetivo se comprobó que en la empresa existen diferentes políticas para el control de las ventas a crédito, así mismo aprovecha lo establecido en el artículo 13 de la ley del IVA, ya que logra controlar la acción que determina el nacimiento del hecho imponible,

quedando diferido hasta que se materialice en forma objetiva el pago por el servicio o venta realizado al ente público, o se le notifique la orden del pago.

- A su vez en el tercer objetivo se mantienen proceso de capacitaciones periódicas a los trabajadores en relación al cumplimiento de los deberes formales y materiales en materia de Impuesto al Valor Agregado, ya que para la empresa es muy importante mantenerse actualizada de todas las modificaciones que experimenta la legislación, en especial aquellos aspectos que son objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

En líneas generales se puede concluir que la Empresa Inversiones Protésica C.A, goza de lo establecido en La Ley de Impuesto al Valor Agregado ya que realiza un aplazamiento del momento en el cual ocurre el hecho imponible en los casos de ventas a crédito a los entes públicos, además conoce de la importancia que tiene para la organización poder controlar los efectos económicos que genera la temporalidad del hecho imponible debido a que posee suficiente conocimiento en relación al tema objeto de estudio.

Recomendaciones

En primer lugar, se le sugiere a la Empresa Inversiones Protésica C.A:

Seguir manteniendo la eficiencia en el conocimiento de las leyes tributarias para así disfrutar de los beneficios que estas puedan aportar.

- Informar al personal que labora en la empresa sobre los efectos financieros que pueden acarrear el desconocimiento en materia del Impuesto al Valor Agregado.
- Seguir manteniendo la eficiencia en el cumplimiento de los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria, para así evitar cualquier tipo de sanción por incumplimiento de uno de ellos.

- Capacitar al personal que conforman las diferentes gerencias en lo que respecta a las bases legales, normativas y nuevas actualizaciones tributarias en la aplicación del principio de temporalidad.
- Implementar manuales de procedimientos sobre las reglas y normas establecidas en el manejo de los tributos.
- Establecer procedimientos para la toma de decisiones que eviten daños patrimoniales por el incumplimiento de los deberes formales.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albornoz, Solanyi (2011) Impacto de las Rebajas por Inversión Sobre la Carga Tributaria en Materia de Impuesto Sobre La Renta en el sector Construcción. Año 2005

Alcarria J. José J. Edita: Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions

Arias, Fidias (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (5º. ed.) Caracas - Venezuela: Episteme.

Asamblea Constituyente (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo del 2000. Corporación ARG, S.C. Venezuela

Asamblea Nacional (2001) Código Orgánico Tributario. Publicado en Gaceta Oficial Numero N° 37.305. Caracas, 17 de octubre de 2001.

Ávila Macedo, Juan J. (2007) Introducción a la Contabilidad. Umbral Editorial, S.A. de C.V. México

Bravo, R (1998) Derecho Tributario. Editorial Universidad de Rosario. Bogotá Campus del Riu Sec. Edifici Rectorat i Serveis Centrals. 12071 Castelló de la Plana

Camacaro, Melecio S. (2001), **“Prohibición de Tributos con Efecto Confiscatorio en la Constitución de 1.999”**. Universidad Católica Andrés Bello del Distrito Capital

Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, Octubre, 17-2001. Venezuela.

Derecho tributario. Escritos y reflexiones Escrito por Juan Rafael Bravo Arteaga, pag-20, editorial universidad de rosario, 2008, Bogotá.

Gómez Marcelo M. (2006) Metodología de la Investigación Científica. Editorial Brujas. Córdoba Republica Argentina.

Hernández B y otros (2001) Metodología de la Investigación. Editorial McGraw – Hill. México.

Horngren, Charles T. 2. Quinta, Carlos Elementos de Contabilidad Industrial de Costos México D.F., México.

Muci, G y Martin G. (2004) Regulación Bancaria. Publicaciones UCAB Editorial Texto, C.A. Caracas.

Namakforoosh, M (2005) Metodología de la Investigación. Editorial Limusa. México.

PÉREZ CARBALLO, J. [1997]: Estrategia y Políticas Financieras, ed. Esic, Madrid.

Quesada Sánchez Francisco Javier (1998) Aproximación a la Metodología de la Ciencia. Editorial Castilla la Mancha. España.

Quintero, Thais (2007). **“Impacto Financiero de las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, en el Flujo de Efectivo de la Empresa**

CVG Electrificación de Caroní C.A". Universidad Experimental de Guayana.

.Salcedo P., Yohiris Z. (2010), **"La Planificación Tributaria como herramienta de Prevención ante los Efectos de la Carga Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la Empresa Constructora Susep, C.A"**. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado del Estado Lara.

Silva M. y Brain M. (2.006) Validez y Confiabilidad. Universidad Nacional Autónoma México. Impreso en México.

www.bdigital.ula.ve

Anexo “A”

Instrumento

www.bdigital.ula.ve



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"
COORDINACION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO-NURR
COORDINACION DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL
TRUJILLO ESTADO TRUJILLO**

**CUESTIONARIO
INSTRUCCIONES**

A continuación se presentan una serie de ítems referidos a las actividades realizadas la empresa Inversiones Protésica, C.A. Se le agradece contestar en forma clara y sencilla. Marque con una equis(X) la(s) respuesta que considere pertinente.

1. ¿Conoce usted el significado de temporalidad del Impuesto al Valor Agregado?

SI _____

NO _____

NO SE _____

2. ¿En la empresa, existe un conjunto de reglas y normas con relación al manejo de los tributos?

SI _____

NO _____

NO SE _____

3. ¿Se implantan estrategias fiscales para instaurar, seguir y cumplir con las obligación del IVA?.

SI _____

NO _____

NO SE _____

4. ¿Reconoce la incidencia económica de los tributos en la empresa?

SI _____

NO _____

NO SE _____

5. ¿Se siguen los procedimientos establecidos o parámetros en los cuales se genera el hecho imponible según el principio de temporalidad del IVA (Art. 13, LIVA)?

SI _____

NO _____

NO SE _____

6. ¿Reconoce la importancia del IVA gravado al momento de facturar la venta?

SI _____

NO _____

NO SE _____

7. ¿Se aprovechan todas las facturas para el cálculo del crédito fiscal en pro de disminuir la cuota tributaria a enterar?

SI _____

NO _____

NO SE _____

8. ¿La empresa en la que usted presta servicios, al realizar la declaración mensual del IVA, con frecuencia le genera Excedente de Crédito Fiscal para el próximo mes?

SI _____

NO _____

NO SE _____

9. Con respecto a la disponibilidad del efectivo, ¿considera relevante la influencia del débito, el crédito fiscal y la cuota tributaria a enterar al fisco en este (el efectivo)?

SI _____

NO _____

NO SE _____

10. ¿Recuerda haber tenido dificultades al momento de enterar la cuota tributaria, influyendo negativamente en el flujo de caja?

SI _____

NO _____

NO SE _____

11. ¿Se mide el efecto del daño patrimonial por el incumplimiento por la toma de decisiones internas de la empresa?.

SI _____

NO _____

NO SE _____

12. ¿Se tiene control de las ventas a crédito tomando en cuenta la cuota tributaria generada en un periodo fiscal y su incidencia en el flujo de caja?

SI _____

NO _____

NO SE _____

13. ¿Cree que la política de ventas a crédito son las más adecuadas para la actividad comercial que realiza la empresa?

SI _____

NO _____

NO SE _____

14. ¿Considera conveniente el porcentaje de ventas por cobrar con respecto a las ventas totales, tomando en cuenta la incidencia de estas en la cuota tributaria a enterar en el impuesto al IVA?

SI _____

NO _____

NO SE _____

15. ¿Se deben tomar medidas de precaución cuando las operaciones son irregularmente altas o bajas?

SI _____

NO _____

NO SE _____

Anexos “B”

Validaciones

www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo Sandy M. Briano S, titular de la
cédula de identidad N° 10.039.892, de profesión
Led. Contaduría Pública por medio de la presente hago constar que he
revisado y validado el instrumento presentado por la Lcd. **Jorge Luis Oliveros**
titular de la cédula de identidad N° 15.188.761, aspirante al título de Especialista en
Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales de la Universidad de Los Andes
Núcleo Universitario Rafael Rangel, el cual será utilizado para recabar información
necesaria para su trabajo de grado titulado **Consecuencias Financieras del
Principio de Temporalidad del Hecho Imponible del Impuesto al Valor
Agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A. del Municipio
Libertador del Distrito Capital**

Firma:

C.I. N°:

Fecha:



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo Julio Angel, titular de la
cédula de identidad N° 10.911.103, de profesión
Lcdo. Contaduría Pública por medio de la presente hago constar que he
revisado y validado el instrumento presentado por la Lcdo. **Jorge Luis Oliveros**
titular de la cédula de identidad N° 15.188.761, aspirante al título de Especialista en
Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales de la Universidad de Los Andes
Núcleo Universitario Rafael Rangel, el cual será utilizado para recabar información
necesaria para su trabajo de grado titulado **Consecuencias Financieras del
Principio de Temporalidad del Hecho Imponible del Impuesto al Valor
Agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A. del Municipio
Libertador del Distrito Capital**

Firma:

C.I. N°:

Fecha:



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo Ana María Romero, titular de la
cédula de identidad N° 9.164.803, de profesión
Contador por medio de la presente hago constar que he
revisado y validado el instrumento presentado por la Lcdo. **Jorge Luis Oliveros**
titular de la cédula de identidad N° 15.188.761, aspirante al título de Especialista en
Derecho Mercantil Mención Tributos Empresariales de la Universidad de Los Andes
Núcleo Universitario Rafael Rangel, el cual será utilizado para recabar información
necesaria para su trabajo de grado titulado **Consecuencias Financieras del
Principio de Temporalidad del Hecho Imponible del Impuesto al Valor
Agregado en la Empresa Inversiones Protésica, C.A. del Municipio
Libertador del Distrito Capital**

Firma:

C.I. N°:

Fecha: